



Propiedad Intelectual Nº 187332

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **Provincia de La Pampa**

### **REPÚBLICA ARGENTINA**

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**  
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**  
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**  
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**  
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**  
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**  
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**  
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretaría de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

**AÑO LXVI - Nº 3359**  
Telefax: 02954-436323

**Dirección: Sarmiento 335**  
[www.lapampa.gob.ar](http://www.lapampa.gob.ar)

**SANTA ROSA, 26 DE ABRIL DE 2019**  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

## **SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3359**

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SENTENCIAS Nº 361, 362, 623, 624, 677, 685, 762, 767 a 771, 828 a 830,  
833, 847, 848, 855 a 864, 914 a 931, 939 a 944, 1024, 1025, 1057 a 1063,  
1175 a 1180**

**SENTENCIA N° 361/2019**

SANTA ROSA, 30 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente n° 2613/2017 caratulada TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. La Reforma. Período por el que rinde cuentas: Marzo 2017. Balance mensual; del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 347 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Marzo de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 349 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1511/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 350 y 351 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 352 a 361 obra la respuesta brindada por los Responsables, adjuntando documentación;

Que a fs. 362 se agrega Informe Valorativo N° 1559/2018 y a fs. 363 el Informe de Relatoría N° 3262/2018;

Que a fs. 364 obra Informe Definitivo N° 25/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que a fs. 239 y 242 se observaron órdenes de pago N° 15995 por \$ 12.000,00, cheque N° 8682 y N° 15997 por \$ 2.500,00, cheque N° 8684, sin comprobantes respaldatorios. Se solicitó mediante Pedido de Antecedentes adjuntar los comprobantes. Los responsables contestan a fs. 352 que adjuntan comprobantes no especificando foja ni aclarando destino como les fue requerido, sólo a fs. 357 factura N° 0001-00000103 por \$ 5.000,00 del proveedor Mirta Aide Schefer de fecha 24/04/2018 no pudiendo relacionarla con las ordenes de pago, ya que no son coincidentes los importes, como asimismo la fecha de la factura es 13 meses posteriores a la fecha de contabilización y pago de los gastos;

Que por lo expuesto debe formularse cargo por la suma de \$ 14.500,00;

Que a fs. 245 se observó orden de pago N° 15999 por \$ 7.300,00, cheque n° 8689 sin comprobante respaldatorio. Se solicitó mediante Pedido de Antecedentes adjuntar comprobante del gasto y aclarar el destino del mismo. Los responsables expresan a fs. 352 que adjuntan comprobantes no especificando foja ni aclarando destino como les fuera solicitado. Si bien a fs. 358 se adjunta comprobante, la fecha del mismo es del 20/04/2018, 13 meses posteriores a la fecha de contabilización y pago del gasto;

Que por ello corresponde formular cargo por la suma de \$ 7.300,00;

Que a fs. 255 se observó orden de pago N° 16004 por \$ 7.750,00 en concepto de servicio camión comunal. Dado que la factura adjunta a fs. 254 no cumple con lo establecido en la R.G. 1415/2003 -la fecha de impresión del talonario es de 04/2017 y la fecha de emisión del comprobante es del 22/03/2017- se solicitó mediante Pedido de Antecedentes adjuntar comprobante válido. Los responsables contestan a fs. 352 que el proveedor emitió el comprobante con un talonario nuevo que confeccionó luego de que se le efectuara el reclamo por C.A.I vencido. Al momento de confeccionar el comprobante consignó la fecha de emisión del comprobante de origen. No obstante el descargo presentado el comprobante que se adjunta para respaldar el gasto no es válido, por lo que se debería formular cargo por la suma de referencia;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: MARZO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.606.650,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.817.913,56) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.759.187,39) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N.º 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 29.550,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 362/2019**

SANTA ROSA, 30 de enero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1547/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Limay Mahuida. Período por el que rinde cuentas: Febrero 2017. Balance mensual”, del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 154 obra la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período Febrero - 2017 en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 156 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 1213/2017 y a fs. 157 y 158 obran las cédulas de notificación pertinentes;

Que a fs. 160 a 168 se agrega contestación y documental acompañada por el Presidente de dicha comuna;

Que a fs. 169 se glosa Informe Valorativo N° 1923/2018 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 170 Informe de Relatoría N° 3998/2018;

Que a fs. 171 luce Informe Definitivo N° 211/2019 que el señor Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que de acuerdo a lo consignado en el punto 2 del Informe Valorativo N° 1923/2018 se observó a fs. 8 la contabilización de la guía n° 4286 (Rinaldi, Orlando Gastón) resultando que la última guía rendida de acuerdo a duplicados, fue la n° 4253 en diciembre de 2016, por lo que se solicitó informe sobre el período en que se rinden las guías faltantes y/ se adjunten las anuladas. Los responsables contestan a fs. 160 que las guías solicitadas se rindieron en un período posterior, pero Relatoría corroboró que no fue así y que en los períodos sucesivos no se encuentran contabilizados dichos ingresos;

Que por ello Jefatura de Sala II estima corresponde la aplicación de sanción en los términos de la Resolución e este Tribunal N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida.

Período: Febrero 2017– Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.013.973,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 744.400,54) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.269.572,78)

**Artículo 3º:** APLICASE MULTA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida señores Ángel Antonio GUTIÉRREZ DNI 13.029.138 y Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ DNI 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 623/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 261/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE PICHÍ HUINCA", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 34/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinentes, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca no han presentado la rendición de cuentas correspondiente a septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al periodo septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Carlos Oscar FERRERO –DNI N°: 21.979.334 y al Sr. Cristian Damián GUERRA – DNI N°: 32.993.715 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00.-), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 664/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 347/2018 "TRIBUNAL DE CUENTAS. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE – DICIEMBRE /2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 32.809/0", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 53/54 obra Sentencia N° 2254/2018, mediante la cual se formulo cargo por la suma de \$240,00 y se aplicó una multa equivalente al 30% de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la omisión de vista al Departamento de Arquitectura Hospitalaria, a los responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex.

Que a fs. 55/61 obra recurso de revocatoria interpuesto por los responsables contra la sentencia mencionada.

Que a fa. 65 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO**

Que la Directora del Establecimiento Asistencial, interpuso recurso de revocatoria contra dicha sentencia y manifestó respecto de la multa formulada que "...adjunto nota firmada por la Directora de Recursos físicos del Ministerio de Salud, a los efectos de poder revertir la situación en la que nos encontramos y además dar cuenta que se ha informado en su debido momento sobre refacciones realizadas";

Que en ese sentido cabe recordar que, la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el art. 1 inc. a) de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa por las "...transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la administración de fondos públicos, aún cuando no hayan causado perjuicio a la hacienda pública.";

Que atento a que la vista omitida se encuentra regulada en los casos de arreglos y reparaciones edilicias en la Resolución N° 01/2011 de este Tribunal de Cuentas, la misma debió ser previa a la realización de la obra y no posterior al dictado de la sentencia en recurso;

Que así el otorgamiento posterior de la vista requerida no subsana el incumplimiento que motivara la sanción;

Que en efecto, la multa prevista por el artículo 1 inc. a) de la Resolución N° 17/2012 constituye un instituto de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que así, la normativa ha establecido la responsabilidad de rendir cuentas de los fondos públicos que administran en cabeza de aquellos responsables que han sido habilitados para ello, entendiéndose que la falta de cumplimiento en tiempo oportuno a las disposiciones legales o reglamentarias referidas a la administración de dichos fondos implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;

Que por ello, sin perjuicio de los argumentos vertidos en el recurso, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado;

Que por otra parte y respecto del cargo formulado, los responsables adjuntan a fa. 57 del cuerpo principal la boleta de depósito de fecha 12/11/2018 a la cuenta corriente N° 443/9 por la suma de \$240,00 dando cumplimiento, respecto del cargo, al artículo 5° de la Sentencia N° 2254/2018;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada y dar por cumplimentado el punto 5° de la Sentencia precitada en los términos detallados en el párrafo precedente;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante Sentencia N° 2254/2018 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

**Artículo 2º:** Téngase por cumplimentado el artículo 5º de la sentencia N° 2254/2018, respecto del cargo formulado en el artículo 3º de la misma.

**Artículo 3º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 677/2019**

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1748/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela N° 95 - Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2016 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 29 del cuerpo principal y 1 a 76 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 95 de la localidad de Santa Rosa correspondiente al período Julio – Diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 31 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 228/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 32 a 59 obra la respuesta brindada por las responsables del Establecimiento Educativo;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 61 el Informe Valorativo N° 1321/2018 y a fs. 62 el Informe de Relatoría N° 2868/2018;

Que a fs. 63 se agrega el Informe Definitivo N° 160/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó que la factura obrante a fs. 59 arrojó error al efectuarse su consulta en el sitio web de AFIP. Por otra parte a fs. 2, 11, 26, 39, 46 y 54 se observaron comprobantes que no pudieron ser constatados debido a que el CUIT de los mismos es inexistente;

Que los responsables adjuntaron a fs. 58 del cuerpo principal, factura de "Show Rental" en reemplazo de la observada y a fs. 57, nota del proveedor Simpson que manifiesta encontrarse trabajando con el proveedor Show Rental como asociado. Consultada la situación impositiva del señor Simpson en AFIP se constata que no se ha dado de baja impositivamente. Dado entonces que la factura presentada en reemplazo de la observada no pertenece al proveedor que prestó efectivamente el servicio, corresponde formular cargo por la suma de \$ 4.800,00;

Que con respecto a las facturas que fueran observadas, obrantes a fs. 2, 11, 26, 39, 46 y 54, los responsables contestan a fs. 55 del cuerpo principal que no se pudo regularizar la situación del proveedor ya que el mismo dejó de pagar el monotributo en 2016. Atento el incumplimiento por parte de las mismas de la Resolución N° 1415 de AFIP, corresponde formular cargo por la suma de \$ 6.940,00;

Que corresponde a los organismos pagadores controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que toman parte de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11683 y Decreto Nacional N° 447/2007;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre/2016 y formularse cargo por las sumas precitadas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 95 de Santa Rosa.

Período: JULIO-DICIEMBRE/2016 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 312.263,88)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 203.957,21) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 96.566,67).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Andrea Acevedo – DNI N.º 17.730.538, Dora Fernández – DNI N.º 16.423.581 y María de los Ángeles Mendiara – DNI N.º 20.242.158, por la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 11.740,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 685/2019

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 13260/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017.-";

#### RESULTA:

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 119/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catrillo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resolución N° 126/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 255 y 256 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 47 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1940/2018 y a fs. 48 Informe de Relatoría N° 4040/2018;

Que a fs. 49 se incorpora Informe Definitivo N° 26/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 51 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;



Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 119/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.139.340,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.122.585,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLÉCESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**ANEXO I**

"Abramo" de Abramo	\$ 16.755,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 16.755,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 16.755,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 16.755,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 16.755,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 16.755,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 16.755,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 16.755,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 16.755,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 16.755,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 16.755,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 16.755,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 16.755,00
"Faustino C. Bustos" de Conhello	\$ 16.755,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 16.755,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 16.755,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 16.755,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 16.755,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 16.755,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 16.755,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 16.755,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 16.755,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 16.755,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 16.755,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 16.755,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 16.755,00

"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 16.755,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 16.755,00
"La Adela" de La Adela	\$ 16.755,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 16.755,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 16.755,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 16.755,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 16.755,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nuevas	\$ 16.755,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 16.755,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 16.755,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 16.755,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 16.755,00
"Rolón" de Rolón	\$ 16.755,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 16.755,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 16.755,00
"Popular" de Toay	\$ 16.755,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 16.755,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 16.755,00
"Tarquin" de Uriburu	\$ 16.755,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 16.755,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 16.755,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 16.755,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 16.755,00

**SENTENCIA N.º 762/2019**

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 1077/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. CATRILO – COLEGIO SECUNDARIO MÉDANO CORTADO (EX U.E. N°32). JULIO-DICIEMBRE DE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 81.866/7"; y

**RESULTA**

Que a fs. 1/28 de cuerpo principal y a fs. 1/71 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fs. 30 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1609/2017, el cual fue contestado por los responsables de fs. 31 a 36;

Que a Fs. 37/38 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1504/2018 y a fa. 39 del mismo obra el Informe del Relator N° 3119/2018;

Que a fa. 40 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3248/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones efectuadas mediante los puntos 1, 3, 4 b) y 5 del pedido de antecedentes respecto de las facturas de combustible rendidas a fs. 18, 31, 51 y 70, la compra de pan y leche en la cual no coincide el precio cotizado con las facturas acompañadas, el servicio de transporte de carga cuyo monto asciende a \$ 5.580,00 y el gasto efectuado en concepto de limpieza general cuyo monto asciende a \$ 15.600 y no cuenta con la debida autorización del Ministro;

Que respecto del punto 1, los responsables manifiestan a fa. 36 que "Las facturas de combustible corresponden a encuentros de directivos efectuados por nivel central; por lo que no son automóviles autorizados como indica el manual de gastos.". Es decir que el combustible fue utilizado para el vehículo particular de los directivos y no se presentó constancia de las invitaciones a los encuentros tampoco;

Que en relación con el punto 3, los responsables informan que la "variación en el pago se debe a los vaivenes que sufre la economía nacional y que resulta imposible a los proveedor mantener el precio de los productos por un tiempo extenso, como dejar sin refrigerio al alumnado".;

Que sobre el punto 4 b) los responsables manifiestan que el mismo "...responde a fletes de documentación enviada a nivel central, que en ningún momento se puede presupuestar";

Que respecto del punto 5 los responsables omitieron acompañar la autorización solicitada y no realizaron ningún descargo en ese sentido;

Que ante la falta de cumplimiento a las observaciones formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente así como también a los niveles de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Medano Cortado (EX. U.E. N° 32) de Catrilo correspondiente a:

Período: julio- diciembre de 2016-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA CON 57/100 (\$218.060,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/10/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 01/100 (\$202.359,01) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS UNO CON 56/100 (\$15.701,56) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Colegio Secundario Médano Cortado (EX. U.E. N° 32) de Catrilo, Sr. Germán GIANBARTOLOMEI, D.N.I. 20.439.132 y Sr. Cristian D. WALTER, D.N.I. 27.353.952, a los fines de que en futuras rendiciones dé estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente y a los niveles de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 767/2019**

SANTA ROSA, 1 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente n° 807/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Eduardo Castex. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Enero-Febrero 2018 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 16 del cuerpo principal y 1 a 219 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Pablo F. Lacoste de la localidad de Eduardo Castex correspondiente al período Enero-Febrero 2018 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 18 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1270/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 19 a 21 obra la respuesta brindada por los responsables del establecimiento precitado;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 31/32 el Informe Valorativo N° 95/2019 y a fs. 33 el Informe de Relatoría N° 253/2019;

Que a fs. 34 se agrega el Informe Definitivo N° 265/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dió traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó a fs. 108 factura que no constituye comprobante válido ya que los comprobantes que posean los contribuyentes solicitados con anterioridad al 01/11/2014 (sin CAI ni fecha de vencimiento) se pudieron utilizar hasta el 31/05/2017 inclusive, siempre que hubieran cumplido el deber de informar los datos de los mismos y no hubieren utilizado comprobantes impresos con CAI y fecha de vencimiento, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que los responsables informaron a fs. 19 del cuerpo principal y adjuntan nota explicativa emitida por el proveedor, mas no comprobante válido, razón por la que debe formularse cargo por la suma de \$ 8.300,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período enero-febrero 2018 y formularse cargo por la suma precitada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Establecimiento Asistencial Dr. Pablo Lacoste de la localidad de Eduardo Castex.

Período: ENERO-FEBRERO 2018. Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 200.710,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 191.075,65) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.334,35)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Doctor Darío Balsa - DNI N° 20.631.372 y María Verónica Cesan – DNI N° 25.300.784, por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 768/2019

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 645/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Macachín – Instituto Superior de Formación Docente - Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento”, del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 20 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 34 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín correspondiente al período Julio-Diciembre de 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 26 c.p. Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1257/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 28 obra nota del proveedor Zarza Juan Manuel, en respuesta a una requisitoria realizada por este Tribunal;

Que a fs. 29/30 obra nota de respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 33 se emite Informe Valorativo N° 1547/2018 y a fa. 34 el Informe de Relatoría N° 3204/2018;

Que a fa. 35 se agrega el Informe Definitivo N° 149/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

II.- Que, en efecto, Relatoría de Sala II observó que a fs. 1, 7, 15 y 32 del c.c. se aportaron comprobantes del proveedor Zarza Juan Manuel Jorge en concepto artículos de almacén. Los rubros facturados no se corresponden con las actividades declaradas ante AFIP. Asimismo se observó que se repite el número de facturas.

Que mediante Pedido de Antecedentes, se requirió se aporten comprobantes válidos y se recordó que los organismo pagadores son responsables, al momento de realizar los pagos, de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran apte (art. 33 Ley N° 11.683 y Decreto N° 477/2007);

Que en respuesta a lo solicitado, se acompañó nota del proveedor informando que las facturas habían sido confeccionadas por su ex pareja quien tenía en poder el talonario. No obstante ello al no aportarse comprobantes válidos Relatoría considera corresponde formular cargo por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 8.618.-);

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada correspondiente al período Julio-Diciembre 2017 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Instituto Superior de Formación Docente de Macachín.

Período: JULIO-DICIEMBRE 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 99/100 (\$ 60.540,99.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/10/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 88/100 (\$ 49.580,88.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$2.342,11.-).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín Alicia E. Díaz – DNI N.º 16.651.400 y Ariel Sánchez – DNI N.º 21.430.057 por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$ 8.618,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 769/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 2573/2016 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. LA ADELA – NIVEL POLIMODAL. ENERO – JUNIO/2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 200.966/1" y;

**RESULTA**

Que a fa. 1/20 del cuerpo principal y de fa. 1 a 61 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa.21 del cuerpo principal se agrega Pedido de Antecedentes N° 381/2017 por el que se efectúan observaciones y se requiere ampliación de la información correspondiente;

Que a fa. 22 a 28 se anexa documental acompañada, que fue remitida a consideración de la Sala II de este Organismo;

Que a fa. 29 obra el Informe Valorativo N° 1085/2017, a fa. 31 el Informe del Relator N° 2186/2017 y a fa. 32 el Informe Definitivo N° 2023/2017;

Que a fa. 36 del cuerpo principal obra Sentencia de este Tribunal N° 1907/2017 y a a fs. 37 obra la publicación del acto precitado en el Boletín Oficial;

Que de fs. 38 a 65 del cuerpo principal obra presentación de la Directora Titular del Colegio Secundario "La Adela";

Que a fa. 66/67 obra dictamen N° 253/2017 de la Asesoría Letrada del Tribunal y a fa. 68 obra la sentencia N° 3184/2017 revocando la sentencia N° 1907/2017;

Que a fa. 70 y 71 obran las cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes N° 381/2017 dirigidas a las Sras. Albizua y Mella;

Que de fa. 72 a 84 obra presentación de la Sra. María Laura Mella y Zulma Ester Albizua, en su carácter de responsables por el período observado;

Que a fa. 85/86 obra Informe Valorativo y a fa. 87 el informe del Relator N° 3308/2018;

Que a fa. 88 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 134/2019, evaluando las actuaciones, en el que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que por Sentencia de este Tribunal N° 1907/2017 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo Nivel Polimodal de La Adela correspondiente al período Enero-Junio 2016, formulando cargo a la señora Rosana Beatriz BISGARRA como responsable institucional, por la suma de \$ 2.250,68 y se le aplicó multa;

Que el cargo de referencia se impuso por la compra de un bien de capital con la partida de gastos de funcionamiento y por la falta de intervención del Registro de Bienes Patrimoniales;

Que realizada la notificación pertinente, la Sra. Bisgarra presentó recurso de revocatoria que se glosa de fs. 38 a 65 del que surge que ella no resultaba responsable de la cuenta -ni del acto observado- en virtud del tiempo en que asumió sus deberes respecto de la misma. Tal hecho es corroborado por el informe del Ministerio de Educación que acompaña a fs. 59 del que surge que en relación al mismo resultaban responsables las señoras María Laura Mella y Zulma Ester Albizua;

Que por lo expuesto, a través de Dictamen N° 253/2017 esta Asesoría Letrada estimó pertinente dejar sin efecto la Sentencia N° 1907/2017 a fin de propiciar la notificación del pedido de antecedentes a la señora Mella y Albizua y permitirles de este modo ejercer su derecho de defensa previo a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que fue así que por Sentencia N° 3184/2017 agregada a fa. 68 se dejó sin efecto la Sentencia N° 1907/2017/2017, notificándose el pedido de antecedentes N° 381/2017 a las responsables precitadas, por cédulas que se incorporan a fs. 70 y 71;

Que en este sentido de fs. 72 a 84 las Sras. Mella y Albizua presentan su descargo y adjuntan documental;

Que en el punto 3 del pedido de antecedentes la Relatoría observó el comprobante del proveedor Iriarte Jorge Enrique en concepto de compra de una bomba atento a que el mismo se considera bien de capital y por lo tanto no debió ser adquirido por la Partida de Gastos de Funcionamiento y debió contar con la intervención del Registro de Bienes Patrimoniales;

Que las responsables manifestaron a fa. 81 que "...la bomba fue comprada, previa solicitud de autorización, considerando que entraba dentro de la reparación de emergencia, no considerándola como bien de capital en si misma";

Que sin perjuicio del descargo presentado, la Jefatura considera que la observación no se encuentra subsanada y que debería formularse cargo por la suma de \$ 2.250,68;

Que finalmente, de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que por lo tanto, habiéndose respetado debidamente el derecho de defensa de las interesadas y analizadas las fundamentaciones presentadas por las mismas en el ejercicio de dicho derecho es que, corresponde el dictado de la sentencia que tenga por presentada la rendición de cuentas de marras, formulando el cargo pertinente a las responsables de la contratación observada;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Enero – Junio de 2016 y formularse cargo por la suma de \$ 2.250,68;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo Nivel Polimodal de La Adela correspondiente a:

Período: enero – junio /2017-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 30/100 (\$162.338,30.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/07/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 18/100 (\$72.094,18.-) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 44/100 (\$87.993,44.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Educativo Nivel Polimodal de La Adela, Sra. María Laura MELLA - DNI N° 17.331.433 y Sra. Zulma Ester ALBIZUA- DNI N.º 18.095.402, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 68/100 (2.250,68) correspondiente al período enero – junio de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 770/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente n° 2861/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Macachín. Centro Laboral N° 49 - Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 4 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el Centro Laboral N° 49 en el período de referencia;

Que a fs. 5 obra cédula de notificación a los responsables del establecimiento precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 3427/2018 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 3356/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que Relatoría de Sala II estima debería aplicarse una sanción en los términos previstos en la Resolución N° 17/2012, dado el incumplimiento incurrido;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado, corresponde expedirse en el presente;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Centro Laboral N° 49 de la localidad de Macachín correspondiente a:

Período: JULIO-DICIEMBRE 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a la Responsable Asunción Ramos – DNI N.º 10.589.625 por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por las razones del exordio.

**Artículo 3º:** APLICASE MULTA a la Responsable indicada en el artículo anterior equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.858,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable precitada para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formuladas, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo



mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 771/2019

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2871/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. INTENDENTE ALVEAR – COLEGIO SECUNDARIO A. MOREAU DE JUSTO. JULIO -DICIEMBRE/2017. 42.344/3-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO."; y

#### RESULTA:

Que a fs. 1/8 obra detalle del monto entregado al Colegio Secundario A. Moreau de Justo de Intendente Alvear mediante Resoluciones N° 811/2017, 841/2017, 963/2017, 1095/2017, 1254/2017, 775/2017 y 904/2017;

Que a fa. 9 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables del establecimiento educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio - diciembre de 2017;

Que a fa. 11 obra el Informe de Relator N° 3419/2018 y a fa. 12 el detalle de los responsables de la cuenta corriente bancaria oficial;

Que a fa. 13 se agrega el Informe Definitivo N° 3354/2018 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Colegio Secundario A. Moreau de Justo de Intendente Alvear han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución N.º 17/2012 TdeC

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 30/100 (\$210.460,30.-);

Que asimismo debe imponerse multa a los responsables del Colegio Secundario A. Moreau de Justo de Intendente Alvear, en virtud de la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al periodo julio-diciembre de 2017, en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 30/100 (\$210.460,30.-);

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018.

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear, Sr. Víctor René MOLINA, DNI: 14.476.506 y Sr. Luis César NAVOA, DNI: 16.643.646, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 30/100 (\$210.460,30.-), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio – diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsable indicado en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 828/2019

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 3134/2017 caratulado TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. La Reforma. Período por el que rinde cuentas: Junio 2017. Balance mensual; del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1a 348 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Junio de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 350 se glosa Pedido de Antecedentes N° 192/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 351 a 353 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 354 a 385 obra la respuesta brindada por los Responsables, adjuntando documentación;

Que a fs. 386 y 387 se agrega Informe Valorativo N° 1836/2018 y a fs. 388 el Informe de Relatoría N° 3874/2018;

Que a fs. 389 y 390 obra Informe Definitivo N° 278/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observó orden de pagos N° 16194 por \$7.125,00 en concepto de adquisición mangueras y demás para maquina comunal, ya que se adjunta en fojas 120 factura B N° 0003-00001251 por \$2.252,00 del proveedor Dana Griselda María. Se solicitó adjuntar comprobante válido que respalde la diferencia. Los responsables adjuntaron factura B N° 0003-001001148 por \$4.873,00 de Dana Griselda María, la cual ya fue rendida en Expte. N° 2613/2017 (marzo 2017). Al encontrarse duplicada la presentación, no respalda la diferencia observada, por lo que debería formularse cargo por \$ 4873,00;

Que se observó orden de pagos N° 16195 por \$100.000,00 en concepto de pago por compra de tierras para Comisión de Fomento. Se adjunta a fs. 122 convenio de pago por un total de \$350.000,00. En expediente 2614/2017 de abril de 2017 en fojas 160, 164 y 168 se adjuntan órdenes de pagos N° 16040 por \$80.000,00, N° 16041 por \$80.000,00 y N° 16042 por \$80.000,00 por

pagos adquisición de terrenos y en expediente de Mayo de 2017 N° 3126/2017 se adjuntó a fs. 220 orden de pagos N° 250.000,00 por pago de adquisición de terrenos, haciendo un total de pagos por la compra de terrenos de \$590.000,00;

Que por lo expuesto se solicitó informar a qué corresponde la suma pagada en más, ya que el total a pagar de acuerdo a convenio adjunto a fojas 122 establece un monto total de \$350.000,00 y adjuntar documentación que respalde dichos pagos. Si bien los responsables contestaron a foja 354 que la documentación se adjunta en respuesta al pedido de Antecedentes de Mayo/2017, Relatoría verificó que en Mayo no hubo observaciones sobre esta situación. No obstante, se constata que se solicitó toda la documentación correspondiente a la compra de terreno en el punto 5 del pedido de antecedentes de Abril/2017 cuyas copias de convenio y renuncia de usufructo se adjuntan de fojas 122 a 127 del presente expediente, no presentando la Comuna documentación alguna que respalde el pago efectuado de más en \$240.000,00;

Que por lo expuesto corresponde formular cargo por \$240.000,00;

Que asimismo se observó: orden de pagos N° 16220 por \$24.480,00, cheque N° 2051; fs. 201 orden de pago N° 16221 por \$11.031,00, cheque N° 2052; fs. 213 orden de pago N° 16226 por \$2.100,00, cheque N° 2057; fs. 219 orden de pago N° 16229 por \$8.000,00, cheque N° 2061; fs. 220 orden de pago N° 16230 por \$2.500,00, cheque 2062; fs. 232 orden de pago N° 16235 por \$60.000,00, cheque 2073; fs. 239 orden de pago 16239 por \$35.230,00, cheque 2079 y en fs. 240 orden de pago N° 16240 por \$7.700,00, cheque 2080, todas sin comprobantes del gasto, los que fueron requeridos;

Que los responsables adjuntan: a f. 365 factura A N° 0002-00000406 de Rosignolo Miguel Ángel por \$24.479,99 para respaldar la orden de pagos N° 16220 por \$24.480,00, cheque N° 2051 con la que se regulariza el trámite y a fs. 366 Recibo N° 120 de Ramiro Marín Saldaño por \$11.131,00 para respaldar la orden de pago N° 16221 por \$11.031,00, cheque N° 2052. Debido a que el recibo no es un documento válido como factura, debe formularse cargo por esta última suma;

Que no se adjuntó comprobante en respaldo a la orden de pago N° 16226 por \$2.100,00 cheque N° 2057, razón por la que corresponde formular el cargo pertinente;

Que a fs. 367 se adjunta factura C N° 0001-00002303 de Hugo Salvadori por \$8.140,00 para respaldar la orden de pago N° 16229 por \$8.000,00, cheque N° 2061 con la que se regulariza la observación. Por otra parte a fs. 368 se adjunta copia de la factura C N° 0001-00000083 de Mirta Aidé Schefer por \$7.500,00 para respaldar la orden de pago N° 16230 por \$2.500,00. El original fue rendido en la contestación al punto 3 del balance de Mayo/17, donde se regularizó pago parcial por \$5.500,00, razón por la que se justifica parcialmente la orden de pago por \$2.000,00, debiéndose formular cargo por \$500,00;

Que a fs. 369 se incorpora factura A N° 0003-00000026 de Richter Mario Alfredo por \$60.000,00 para respaldar la orden de pago N° 16235 por \$60.000,00, cheque 2073, con lo que se regulariza la observación. Sin embargo no se adjunta comprobante en respaldo a la orden de pago 16239 por \$35.230,00 cheque 2079, por lo que debería de formularse el cargo por dicha suma;

Que a fs. 370 obra factura C N° 0004-00000161 de Marmiroli Rodolfo Manuel por \$7.700,00 para respaldar la orden de pago N° 16240 por \$7.700,00 cheque 2080, con la que se regulariza la observación;

Que se observó orden de pago N° 16223 por \$9.924,68 en concepto de artículos de librería para Pro-Vida, adjuntando a fs. 204 y 205 factura A N° 0010-00001986 del proveedor Acevedo Susana Cristina por \$9.924,68 a nombre de Colado Hugo Omar. Se solicitó comprobante respaldatorio del gasto a nombre de la Comisión de Fomento. Los responsables no aportaron respuesta alguna, motivo por el cual debe formularse dicha suma;

Que se observó orden de pagos N° 16225 por \$3.600,00 en concepto de pago de viáticos a Benvenuto Luis, se adjuntan de fojas 210 a 211 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo realizarse por ende el correcto control del pago. Se solicitó adjuntar planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada y autorización correspondiente por tratarse de personal ajeno a la Comuna. Los responsables adjuntaron de fojas 371 a 373 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios en los que, no se especifica el lugar de realización de los viajes, y además se omite presentar la autorización que corresponda por pagar viáticos a una persona ajena a la Comuna. Por lo expuesto debe formularse cargo por \$3.600,00;

Que se observó orden de pagos N° 16231 por \$3.000,00 en concepto subsidio, solicitándose la rendición del mismo. Los responsables no aportaron respuesta alguna por lo que debe formularse cargo por dicha suma;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:  
Período: JUNIO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.765.215,31)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (2.089.635,86) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.365.320,77) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los responsables señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 310.258,68) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 829/2019

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 36/2018 caratulado TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. La Reforma. Período por el que rinde cuentas: Julio 2017. Balance mensual; del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1a 370 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período Julio de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 373 se glosa Pedido de Antecedentes N° 424/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 374 a 378 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 379 a 406 obra la respuesta brindada por los Responsables, adjuntando documentación;

Que a fs. 407 y 408 se agrega Informe Valorativo N° 1848/2018 y a fs. 409 el Informe de Relatoría N° 3916/2018;

Que a fs. 410 obra Informe Definitivo N° 279/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observó orden de pagos N° 16271 por \$2.000,00 en concepto de subsidio personal. Se solicitó adjuntar rendición del mismo, contestando los responsables a fs. 379 que la beneficiaria no aporta comprobante a la fecha, por lo que al no presentarse la correspondiente rendición del gasto debe formularse cargo por tal suma;

Que se observó orden de pago N° 16284 por \$3.600,00 en concepto de pago de viáticos, por lo que se requirió adjuntar planilla de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios. Los responsables adjuntaron orden de disposición de servicios y liquidación de fojas 386 a 388 por el mes de junio, los que no constituyen documentación respaldatoria válida, por tratarse de comisiones que se realizaron dentro de la localidad y no especificar los días de tal comisión, por lo que debe formularse cargo por \$3600;

Que asimismo se observó la orden de pagos N° 16229 por \$3.600,00 en concepto de pago de viáticos, adjuntándose de fs. 213 a 215 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo realizarse con

las misma el debido contralor, destacando la necesidad de autorización por tratarse de personal ajeno a la comuna. Los responsables adjuntaron orden de disposición de servicios y liquidación de fojas 389 a 391 por el mes de junio los que no constituyen documentación respaldatoria válida, por tratarse de comisiones que se realizaron dentro de la localidad y sin especificar los días de tal comisión viaticados, además de no adjuntar la autorización precitada, por lo que debe formularse cargo por \$3600;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: JULIO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.087.161,35)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE NON TREINTA (\$ 3.415.389,30) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ( 2.662.572,05) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los responsables señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 9.200,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 830/2019**

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1850/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa – Centro Laboral N° 155 - Período por el que rinde cuentas: Enero – Junio 2017 – Gastos de funcionamiento, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 2 y 3 obra copia de la documental que da cuenta de los aportes económicos recibidos del Ministerio de Educación de La Pampa por el Centro Laboral de referencia;

Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables de la entidad educativa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 3263/2018 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 3126/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (CUATRO MIL) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Centro Laboral N° 155 de Santa Rosa, correspondiente a: Período: ENERO – JUNIO 2017 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/07/2018

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a la Responsable Adriana Nemesio – DNI N.º 17.161.978, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones del exordio.

**Artículo 3º:** EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 833/2019**

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1546/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela N° 201- Período por el que rinde cuentas: julio-diciembre 2016 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 66 del cuerpo principal y 1 a 89 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 201 de la localidad de Santa Rosa correspondiente al período julio-diciembre de 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 67 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 210/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 67 a 77 obra la respuesta brindada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 78 se emite Informe Valorativo N° 50/2019 y a fs. 79 el Informe de Relatoría N° 126/2019;

Que a fs. 80 se agrega el Informe Definitivo N° 363/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó en resumen bancario, comisión por cheque rechazado por encontrarse la cuenta de la institución con saldo negativo de \$ 432,31, por lo que se solicitó a las responsables el depósito de la suma correspondiente. Habiéndose omitido tal depósito, debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que se observó en resumen bancario el cheque n° 45390060 por \$ 2.179,44 y omitieron adjuntar comprobante respaldatorio por lo que se requirió de las responsables la adjunción del mismo. Atento la omisión de cumplimiento de dicha requisitoria, debe formularse cargo por la suma precitada;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período julio-diciembre 2016 y formularse cargo por las suma consignadas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 201 de Santa Rosa.

Período: JULIO-DICIEMBRE 2016 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 379.900,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/01/2019

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 378.498,67) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ -1.210,32)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables María Lujan Mazzucco - DNI N.º 16.476.777 y Valeria Aguilar – DNI N.º 21.704.247, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.611,75) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 847/2019**

SANTA ROSA, 11 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1628/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Colonia Santa Teresa. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: septiembre-diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 12 del cuerpo principal y 1 a 300 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Alejandro Rost de la localidad de Colonia Santa Teresa correspondiente al período septiembre-diciembre 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 17 y 18 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1474/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 19 a 33 obra la respuesta brindada por los responsables del establecimiento precitado;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 34 y 35 el Informe Valorativo N° 1946/2018 y a fs. 36 el Informe de Relatoría N° 4057/2018;

Que a fs. 37 se agrega el Informe Definitivo N° 120/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dió traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó a fs. 1 del cuerpo principal en planilla de relación de comprobantes, el gasto abonado con cheque n° 46594996 por la suma de \$ 2.640,00 dado que se adjuntaron como respaldo en cuerpo complementario, planillas de comisión de servicios de fs. 185 a 210 por la suma de \$ 2.340,00;

Que los responsables informaron que no encontraron inconsistencias respecto a lo abonado. De acuerdo a los itinerarios informados en planillas, corresponde abonar 13 comisiones de \$ 180,00 cada una, que totalizan \$ 2.340,00, por lo que corresponde formular cargo por la diferencia observada;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial Alejandro Rost de la localidad de Colonia Santa Teresa.

Período: SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2017. Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCO CENTAVOS (\$ 90.822,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/12/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 87.636,94) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 2.885,11).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Fernando P. Andreatta – DNI N° 20.421.518 y Noemí Fuhr – DNI N° 14.656.422, por la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.



**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 848/2019

SANTA ROSA, 11 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 753/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. ENERO/2018. BALANCE MENSUAL – 20.085/1-20.084/4 – EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES- GASTOS", de la que;

#### RESULTA:

Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.), fs. 11 a 33 de la orden de provisión N.º 01404244 y de fs. 1 a 37 de la orden de provisión N° 01404245 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 2 y 3 c.p., a fa. 8 de la orden de provisión N° 01404245 y a fa. 8 de la orden de provisión N° 01404244 la Relatoría emitió los pedidos de antecedentes N.º 895/2018, N° 144/2018 y N° 143/2018, respectivamente;

Que a fs. 10/37 de la orden de provisión N° 01404245 y a fs.9/33 los responsables presentan la contestación a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fs. 5/6 c.p. obra el Informe Valorativo N° 1774/2018 dando cuenta de las observaciones constatadas y a fa. 7 obra Informe del Relator N° 3746/2018;

Que a fa. 8 obra Informe Definitivo N° 606/2019 evaluando las actuaciones.

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69.

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto se subsanaron las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes.

Que mención especial requiere la observación formulada respecto de las órdenes de provisión N° 404244/2017/D y 404245/2017/D mediante las cuales se realiza la compra de combustible;

Que la Relatoría observó, en los pedidos de antecedentes formulados, que los remitos acompañados pertenecen al ejercicio 2016, la facturación y recepción de conformidad son del día 10/06/2017, y su pago se realizó el día 19/01/18. En ese sentido el Lic. Agustín Manuel García informó que la carga de combustible obedeció a factores climáticos y que se realizó en horarios en que Vialidad Provincial se encontraba cerrada, lo cual no se condice con los remitos agregados a las actuaciones;

Que por lo expuesto en el párrafo precedente la Relatoría solicitó a los responsables que acompañen los comprobantes respaldatorios de la carga efectuada y que se informen los motivos del pago fuera de término;

Que a fa. 10 de cada una de las ordenes de provisión mencionadas precedentemente, la Subsecretaria de Presupuesto y auditoría dependiente de la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Seguridad y el Subsecretario de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico del mismo Ministerio, presentaron su descargo y manifiestan que "...Si bien al finalizar el ejercicio 2017 había saldo en la partida, el pago se formalizó el 18/01/2018 con la partida presupuestaria 1245-Bienes de Consumo- Ley 1516 (35% Ley 216) con el presupuesto 2018. El tiempo que cada organismo dispone para ejecutar,

intervenir y aprobar un trámite, excede, en reiteradas oportunidades a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones ante los prestadores de bienes y servicios...” y acompañan listado de remitos de Servisur y fotocopia de remitos de Servisur;

Que Relatoría, en el informe valorativo, indica que los remitos que se adjuntan no son legibles y que se ha verificado la falta de cumplimiento del plazo legal para el pago de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto N° 1656/16, dado que se ha demorado 19 meses entre la fecha de adquisición y el correspondiente pago al proveedor, incumplándose consecuentemente la normativa vigente en materia de contrataciones;

Que ante la situación planteada y conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 3, es que la Jefatura de la Sala I, en esta oportunidad y de forma excepcional da por aceptadas las presentes actuaciones y considera que debe advertirse a la Sra. Elida Carolina Marrón, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto y Auditoría, y al Sr. Agustín Manuel García, Subsecretario de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico, ambos del Ministerio de Seguridad, que en futuras rendiciones deberá adecuar su conducta a los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente y sobre las responsabilidades y sanciones de multa que por las circunstancias previstas pudiesen corresponder según lo previsto en la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Período: ENERO/2018 – Balance Mensual.

Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 40/100 (\$17.990.411,40.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CINCO CON 83/100 (\$5.830.005,83.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 57/100 (\$12.160.405,57.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a la Sra. Elida Carolina MARRÓN, DNI N.º 31.087.512 y al Sr. Agustín Manuel GARCÍA, DNI N.º 30.781.825, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto y Auditoría del Ministerio de Seguridad y Subsecretario de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad, a los fines de que en lo sucesivo adecuen su conducta a los procedimientos de contratación aplicables, de conformidad a los argumentos vertidos en los considerandos de la presentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### **SENTENCIA N° 855/2019**

SANTA ROSA, 11 de marzo de 2019

#### **VISTO:**

El Expediente N° 2867/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - CENTRO LABORAL N° 42 – JULIO-DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 100-1-442.997/3 - CUENTA DE MOVIMIENTO”, del que;

#### **RESULTA:**

Que a fs. 1/4 obra detalle del monto entregado al Centro Laboral N° 42 de la ciudad de Santa Rosa mediante Resoluciones N° 809/2017, 1096/17 y 1448/2017;

Que a fa. 5 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables del establecimiento educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio - diciembre de 2017;

Que a fa. 7 obra el Informe de Relator N° 3429/2018 y a fa. 8 se agrega el Informe Definitivo N° 3353/2018 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Centro Laboral N° 42 de la ciudad de Santa Rosa han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00);

Que asimismo debe imponerse multa al responsable del Centro Laboral N° 42 en virtud de la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al periodo julio – diciembre de 2017, en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de Centro Laboral N° 42 de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018.

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo al Responsable del Centro Laboral N° 42 de la ciudad de Santa Rosa, señor Jorge Héctor MARTÍNEZ – DNI N° 11.462.391, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** APLICASE multa al Responsable mencionado en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 856/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 266/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN CLUB DEL NIÑO. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE/2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS” y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 9 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 273/2017 y N° 327/2017;

Que a fs. 13 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 669/2018 y a fs. 14/18 la constancia de notificación del mismo;

Que a fs. 19/24 obra la respuesta de los responsables;

Que a fa. 25 obra Informe Valorativo N° 1147/2018 y a fa. 26 se glosa el informe del Relator N° 2930/2018;

Que a fa. 27 se agrega el Informe Definitivo N° 145/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 27 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Fundación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Fundación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.;

Que a fa. 6, 8 y 9 se observaron recibos de la misma Institución los cuales fueron adjuntados como respaldo de la inversión de subsidios. Es importante destacar que los subsidios otorgados tuvieron como finalidad la realización de ayudas económicas otorgadas por la Fundación. En este sentido se solicitó que se acompañen comprobantes respaldatorios que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal de Cuentas;

Que los responsables a fa. 19 manifiestan que los recibos se utilizan como comprobantes de recepción de la ayuda económica que se le brinda tanto a Instituciones como a Particulares;

Que sin perjuicio de lo expuesto no se acompañan comprobantes respaldatorios de cada ayuda económica otorgada y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que del total del subsidio otorgado en el período, esto es \$7.000,00, solo se adjunta comprobante válido a fa. 7 por \$ 1.980,00, por lo cual debería formularse cargo por la suma de \$ 5.020,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL VEINTE (\$5.020,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 273/2017 y N° 327/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Club del Niño

Giro: PESOS SIETE MIL (\$7.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$1.980,00.-).

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables de la Fundación Club del Niño, Adora GUARIDO, D.N.I. N° 1.739.388, Juan Horacio SANTOS, D.N.I. N° 17.734.750 y María Cecilia VASSOLO, D.N.I. N.º 30.456.700, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL VEINTE (\$5.020,00.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Fundación Club de Niños, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 857/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 258/2018 caratulado: “Asociación Pampeana de Medicina General, Familiar y Comunitaria”. Período por el que rinde cuentas: septiembre-diciembre 2017. Extracto: Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados” y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/29 obra la rendición de cuenta del subsidio entregados por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 273/2017 y N° 309/2017;

Que a fa. 31 se agrega Pedido de Antecedentes N° 668/2018 notificado a 32;

Que a fs. 33/34 obra contestación al pedido de antecedentes referido;

Que a fa. 35 obra Informe Valorativo N° 1038/2018 y a fa. 36 se glosa el Informe del Relator N° 2890/2018;

Que a fa. 37 se agrega el Informe Definitivo N° 157/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que a fa. 8 se observó comprobante de fecha 18/07/2017 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por no corresponder al período renditivo.

Que, asimismo, se observaron a fs. 11, 12, 13 copias de pasajes por no estar debidamente certificadas, y por no ser legibles.

Que los responsables en respuesta al pedido de antecedentes, aportaron a fa. 33/34 un nuevo comprobante de gastos por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-);

Que de esta manera, del total de subsidios recibidos en el período (PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.250.-), se aportaron comprobantes válidos respaldatorios a fs. 5, 6, 7 y 34 por un total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460.-), quedando un saldo sin rendir de PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 790.-) por el cual corresponde se formule cargo;

III.- Que este Tribunal comparte las conclusiones a las que arriba el Informe Definitivo N° 157/2019;

Que en tal sentido corresponde se dicte sentencia, teniendo por presentada la rendición de cuentas, aprobándose erogaciones y formulándose cargo por la suma precedentemente indicada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a subsidios que mediante las Resoluciones N° 273/2017 y N° 309/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Pampeana de Medicina General, Familiar y Comunitaria.

Giro: PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.250.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/08/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460.-).

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables Esteban Vianello - DNI N° 17.220.057, Pilar Galende - D.N.I. N° 27.287.484 y Diego Fanflet - D.N.I N° 20.263.572, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 790.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 858/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2740/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción - Período por el que rinde cuentas: Enero – Abril 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidio otorgado por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3455/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3360/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción correspondiente a:

Período: ENERO – ABRIL 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Valeria Castillo-DNI N.º 30.677.808, Sandra Seré-DNI N.º 32.210.665 y María Luján Ortiz-DNI N.º 37.282.127, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00) por las razones del exordio.

**Artículo 3º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 859/2019

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 1426/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN EL CHUCARO. MAYO-AGOSTO/2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 38 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 147/2017, N°178/2017 y N° 211/2017;

Que a fa. 31/32 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1024/2018 y la notificación correspondiente;

Que a fs. 33/37 obra la respuesta presentada por los responsables de la Fundación;

Que a fa. 38 obra Informe Valorativo N° 1609/2018 y a fa. 39 se glosa el informe del Relator N° 3843/2018;

Que a fa. 40 se agrega el Informe Definitivo N° 269/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 40 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Fundación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Fundación El Chucaro tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en el primer estudio de la rendición presentada se observó que, sin perjuicio de haber recibido la suma de \$13.500,00 en concepto de subsidios, los responsables rindieron la suma de \$11.117,78, por ese motivo se solicitó a través del pedido de antecedentes que se acompañe la documentación que respalde la suma de \$2.382,22;

Que los responsables acompañaron a fa. 35 el comprobante N° 0001-00000150 de fecha 02/04/2017, sin embargo dicha factura no solo no corresponde al período renditivo sino que también posee el CAI vencido en fecha 03/03/2017 y por lo tanto la misma no resulta válida para respaldar el subsidio recibido.

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo a los responsables de la Fundación El Chucaro por la suma de \$ 2.302,17;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 (\$2.302,17.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 147/2017, N°178/2017 y N° 211/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación El Chucaro.

Giro: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/12/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 83/100 (\$ 11.197,83.-)

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables Claudia RAMBURGER, D.N.I. N° 17.381.394, Martha FUNES, D.N.I. N° 3.594706 y Rosalía Kloster, D.N.I. N° 6.618.846, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 (\$2.302,17) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables de la Fundación El Chucaro, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 860/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 931/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN VIDA PARA LA CIUDAD. MAYO-AGOSTO/ 2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 7 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 183/2017, 215/2017 y 246/2017;

Que a fs. 8 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 908/2018 y a fa. 9 la constancia de notificación del mismo;

Que a fa. 10 obra Informe Valorativo N° 1612/2018 y a fa. 11 se glosa el informe del Relator N° 3339/2018;

Que a fa. 12/14 se agregan los Recibos Oficiales N° 298/8, 351/4 y 364/4, de los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 183/2017 por \$ 6.000,00, N° 215/2017 por \$ 3.000,00 y N° 246/2017 por \$ 3.000,00, respectivamente;

Que a fa. 15 se agrega el Informe Definitivo N° 57/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 15 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;



Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Fundación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Fundación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que se observó el comprobante del proveedor "Nexo Di Napoli" N° 0004-00001762, obrante a fa. 10, cuyo monto asciende a \$ 950,00, dado que ese ya había sido presentado como respaldatorio de un subsidio otorgado por el Poder Ejecutivo en el expediente N° 16864/2017, por ello la Relatoría solicito que se acompañe comprobante válido;

Que al momento del dictado de la presente los responsables no han dado respuesta alguna, y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 950,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 183/2017, 215/2017 y 246/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Vida para la Ciudad  
Giro: PESOS DOCE MIL (\$12.000,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/08/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MIL CINCUENTA (\$11.050,00.-)

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables de la Fundación Vida para la Ciudad, Sra. Maite MUÑOZ HOLZMAN, D.N.I. N° 26.372.635, Sra. Sandra Elizabeth SANTILLÁN, D.N.I. N° 20.915.340 y Sra. Yanina Betsabé GARCIA, D.N.I. N.º 23.240.048, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Fundación Vida para la Ciudad, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 861/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 946/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACIÓN DE BOX FUTUROS CAMPEONES – SANTA ROSA. ENERO-ABRIL/2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 9 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 89/2017, 81/2017, 90/2017, 79/2017, 118/2017, 117/2017;

Que a fs. 11/12 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 950/2018 y a fa. 13 la constancia de notificación del mismo;

Que a fa. 14 obra Informe Valorativo N° 1611/2018 y a fa. 15 se glosa el informe del Relator N° 3341/2018;

Que a fa. 16 Se agrega el Informe Definitivo N° 61/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 16 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación de Box Futuros Campeones tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que se observó la factura N° 0005-00000256, obrante a fa. 2, del proveedor Esteban Chamorro por la suma de \$ 30.000,00, en virtud de que la misma se encuentra recortada en la parte inferior donde consta el vencimiento del C.A.I..

Que ante dicha circunstancia, la Relatoría procedió a realizar la constatación del comprobante precitado en la pagina de A.F.I.P., la cual dio dado como resultado error y es por ello que se solicitó a los responsables que acompañen comprobante válido a los fines de respaldar el gasto;

Que atento a que, al momento del dictado de la presente los responsables no han dado respuesta alguna, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo la totalidad del monto que recibiera la Asociación en concepto de subsidios, es decir por la suma de \$ 28.500,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$28.500,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 89/2017, 81/2017, 90/2017, 79/2017, 118/2017, 117/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación de Box Futuros Campeones de Santa Rosa.

Giro: PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$28.500,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/08/2018

**Artículo 2º:** FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación de Box Futuros Campeones de Santa Rosa, Sr. Wilfredo VILCHEZ, D.N.I. N° 25.261.479, Sra. Ana Laura RAMÍREZ, D.N.I. N° 30.727.280 y Sra. Teresa RUARTE, D.N.I. N° 10.790.614, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$28.500,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Asociación de Box Futuros Campeones de Santa Rosa, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 862/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 489/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACIÓN AMIGOS DEL BARRIO BUTALO – POLIDEPORTIVO BUTALO. ENERO-ABRIL/2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS” y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 8 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante la Resolución N° 16/2017;

Que a fs. 10 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 763/2018 y a fa. 11 la constancia de notificación del mismo;

Que a fa. 12 obra Informe Valorativo N° 1608/2018 y a fa. 13 se glosa el informe del Relator N° 3324/2018;

Que a fa. 14/17 se agregan los Recibos Oficiales N° 14/1, N°50/1, N°116/1 y N°162/1, de los subsidios otorgados mediante Resoluciones N°16/2017 por \$ 5.000,00, N° 42/2017 por \$ 4.500,00, N° 89/2017 por \$ 5.000,00 y N° 118/2017 por \$ 2.000,00, respectivamente;

Que a fa. 18 se agrega el Informe Definitivo N° 69/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 18 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación Amigos del Barrio Butalo – Polideportivo Butalo tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 1 de pedido de antecedentes obrante a fa. 10, se observó la falta de rendición de subsidios por \$ 11.500,00, dado que sólo se rindió el subsidio otorgado por el bloque del FREPAM a través de Recibo Oficial N° 14/01 por la suma de \$5.000,00;

Que en virtud de ello, se solicitó a los responsables que presenten la rendición correspondiente a los subsidios otorgados a través de los recibos N° 162/01 por \$ 2.000,00, N° 161/01 por \$ 5.000,00 y N° 50/01 por \$ 4.500,00;

Que atento a que, al momento del dictado de la presente los responsables no han dado respuesta alguna, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 11.500,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N° 16/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo y por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 42/2017, N° 89/2017 y N° 118/2017.

Giro: PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-).

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo, Sra. Adriana CARRETERO, D.N.I. N.º 14.963.367, Sra. Virginia SANZ, D.N.I. N.º 28.403.082 y Sr. Víctor Oscar Suhurt, D.N.I. N.º 31.482.100, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 863/2019

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 1877/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO LOS DIEGUITOS. ENERO-ABRIL/2018. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 60 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 10/2018, 31/2018, 8/2018, 35/2018, 59/2018, 60/2018, 66/2018, 61/2018, 93/2018 Y 97/2018;

Que a fa. 62 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1237/2018 y a fa. 63 la constancia de notificación del mismo;

Que a fa. 64 obra Informe Valorativo N° 1904/2018 y a fa. 65 se glosa el informe del Relator N° 3974/2018;

Que a fa. 66/76 se agregan los recibos oficiales de los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 10/2018, 31/2018, 8/2018, 35/2018, 59/2018, 60/2018, 66/2018, 61/2018, 93/2018 Y 97/2018;

Que a fa. 77 Se agrega el Informe Definitivo N° 222/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 77 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Entidad de bien Público Los Dieguitos tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

1.-Que respecto de la observación efectuada al comprobante obrante a fa. 5 por la suma de \$ 496,00 en virtud de no encontrarse el mismo nominado a nombre de la Entidad, se solicito que se adjunte comprobante respaldatorio que cumpla con lo establecido la Resolución 93/2010 de este Tribunal de Cuentas;

Que atento a que los responsables no contestaron al momento del dictado de la presente el pedido de antecedentes, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 496,00;

2.- Que en relación con la observación al comprobante agregado a fa. 27, el cual tiene el C.A.I. vencido, se solicitó a los responsables que adjunten comprobante válido. Ante la falta de respuesta al pedido de antecedentes es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 280,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$776,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 10/2018, 31/2018, 8/2018, 35/2018, 59/2018, 60/2018, 66/2018, 61/2018, 93/2018 Y 97/2018 le otorgara la Cámara de Diputados a la Entidad de Bien Público Los Dieguitos.

Giro: PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$41.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/10/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$40.224,00.-)

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables José ACCARDI, D.N.I. N° 13.787.223, María LUIS, D.N.I. N° 21.430.160 y Melba GONZÁLEZ, D.N.I. N° 17.730.776, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$776,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 864/2019**

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2082/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. ACCIÓN VECINAL SANTA ROSA. MAYO-AGOSTO/ 2016. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

**RESULTA:**

Que a fa. 1/3 obran los recibos oficiales N° 459/1, 471/12 y 515/9 correspondientes a los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 306/2016 y 305/2016 a Acción Vecinal Santa Rosa;

Que a fa. 4 obra cédula de notificación mediante la cual se intima la presentación de las rendiciones de cuentas, a fa. 6 obra el informe de Relator N° 2519/17 y a fa. 7 el informe definitivo N° 2352/2017;

Que de fa. 8 a 17 obra la rendición de cuentas de los subsidios referidos precedentemente;

Que a fa. 18/19 obra el Pedido de Antecedentes N° 1253/2017 y la notificación correspondiente;

Que a fa. 20/22 obra presentación de la Entidad y a fs. 23/24 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1005/2018 y su correspondiente notificación;

Que a fa. 25 obra Informe Valorativo N° 1610/2018 y a fa. 26 se glosa el informe del Relator N° 3337/2018;

Que a fa. 26 se agrega el Informe Definitivo N° 67/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 26 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Institución de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Entidad tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que tanto en el pedido de antecedentes de fa. 18 como en el de fa. 23, se observó la falta de presentación de la rendición de subsidio por el importe de \$3.605,11 dado que se recibieron subsidios por \$ 8.500,00 y se rindieron comprobantes por \$ 4.894,89;

Que la Relatoría solicitó que se acompañe la documentación para respaldar la totalidad de los subsidios recibidos, sin embargo al momento del dictado de la presente los responsables no han dado respuesta alguna, y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 3.605,11;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO CON 11/100 (\$3.605,11.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 306/2016 y 305/2016 le otorgara la Cámara de Diputados a la Acción Vecinal de Santa Rosa.

Giro: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 89/100 (\$4.894,89.-)

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables de la Acción Vecinal Santa Rosa, Sr. Cesar OBREGON, D.N.I. N° 18.270.099, Sra. Claudia ZELARRAYAN, D.N.I. N° 22.176.375 y Sra. Mariana DEPETRIS, D.N.I. N° 24.081.419, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO CON 11/100 (\$3.605,11.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Acción Vecinal Santa Rosa, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 914/2019**

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 530/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – Colonia Santa María. Período por el que rinde cuentas: Octubre/2017. Balance mensual"; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período octubre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 490 se glosa Pedido de Antecedentes N° 799/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 491 a 494 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 495 a 499 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 500 y 501 se agrega Informe Valorativo N° 1909/2018 y a fs. 502 Informe de Relatoría N° 3988/2018;

Que a fs. 503 obra Informe Definitivo N° 314/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó que a los efectos de realizar venta de materiales, la entidad deberá inscribirse en los organismos nacionales y provinciales pertinentes;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: OCTUBRE 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 9.756.539,24)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 909.882,11) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.846.657,13)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a las Responsables Serafín EBERHARDT y Domingo D. KONRAD GITLEIN en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 915/2019**

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1005/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – Colonia Santa María. Período por el que rinde cuentas: Diciembre/2017. Balance mensual”; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período Diciembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 525 se glosa Pedido de Antecedentes N° 923/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 526 a 531 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 532 a 546 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 547 y 548 se agrega Informe Valorativo N° 80/2019 y a fs. 549 Informe de Relatoría N° 215/2019;

Que a fs. 550 obra Informe Definitivo N° 332/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó el desarrollo de actividades de venta de materiales sin la correspondiente inscripción por ante las autoridades competentes, que ameritaran oportunamente la imposición de advertencia por este Tribunal;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la advertencia correspondiente;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: DICIEMBRE 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.950.794,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2018.



**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON VEINTISIETE (\$ 1.334.804,27) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON DIECISIETE (\$ 10.615.990,17)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Serafín EBERHARDT y Domingo D. KONRAD GITLEIN en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 916 /2019

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 1006/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – Colonia Santa María. Período por el que rinde cuentas: Noviembre/2017. Balance mensual"; del que

#### RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período noviembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 506 y 507 se glosa Pedido de Antecedentes N° 918/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 508 a 513 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 514 a 519 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 520 y 521 se agrega Informe Valorativo N° 1908/2018 y a fs. 522 Informe de Relatoría N° 3989/2018;

Que a fs. 523 obra Informe Definitivo N° 313/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó que a los efectos de realizar venta de materiales, la entidad deberá inscribirse en los organismos nacionales y provinciales pertinentes;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 11.495.591,01)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 999.654,84) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 10.495.936,17)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Serafín EBERHARDT y Domingo D. KONRAD GITLEIN en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N.º 917/2019

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 145/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – Colonia Santa María. Período por el que rinde cuentas: Septiembre/2017. Balance mensual”; del que

#### RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período septiembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 552 y 553 se glosa Pedido de Antecedentes N° 660/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 554 a 556 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 557 a 591 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 592 a 594 se agrega Informe Valorativo N° 1725/2018 y a fs. 595 Informe de Relatoría N° 3820/2018;

Que a fs. 596 obra Informe Definitivo N° 131/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que el comprobante adjunto a fs. 295 ya fue presentado y abonado en expediente n° 3324/2017 correspondiente al período julio 2017 por lo que se requirió presentar comprobante válido;

Que los Responsables expresaron que “a fs. 296 se adjuntan los comprobantes del gasto correspondiente” acompañando factura n° 0002-00000140 cuyo original se encuentra agregado a fs. 294 de estas actuaciones, razón por la que ante el incumplimiento constatado corresponde formular cargo por la suma de \$ 8.000,00

Que se observó que a los efectos de realizar venta de materiales, la entidad deberá inscribirse en los organismos nacionales y provinciales pertinentes;

Que en este punto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.306.400,87)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.120.281,91) quedando pendiente de rendición para el próximo período, la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.178.118,96)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Serafín EBERHARDT y Domingo D. KONRAD GITLEIN en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables precitados para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 918/2019**

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 146/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – Colonia Santa María. Período por el que rinde cuentas: Agosto/2017. Balance mensual”; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período Agosto de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 461 se glosa Pedido de Antecedentes N° 619/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 462 a 464 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 465 a 476 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 477 y 478 se agrega Informe Valorativo N° 1726/2018 y a fs. 479 Informe de Relatoría N° 3812/2018;

Que a fs. 480 obra Informe Definitivo N° 3778/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó que a los efectos de realizar venta de materiales, la entidad deberá inscribirse en los organismos nacionales y provinciales pertinentes;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: AGOSTO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ONCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 8.946.011,29)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.015.831,28) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 7.930.180,01)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a las Responsables Serafín EBERHARDT y Domingo D. KONRAD GITLEIN en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 919/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 15277/2017 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES – S/ OTORGAR APORTES A INSTITUTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA, PARA ATENDER EN TODO O EN PARTE LOS SALARIOS DOCENTES DE LOS MENCIONADOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, A DIFERENCIAS SALARIALES DE PERIODOS ANTERIORES, ENCUADRADOS LEGALMENTE EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY N° 2511 Y A SOLVENTAR OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CITADA LEY.-"; del que

**RESULTA:**

Que por Resolución N° 1445/2017 del Ministerio de Educación, cuya copia certificada obra a fs. 51 a 57, se otorgaron subsidios a Institutos Privados de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior de esta Provincia;

Que por Resolución N° 428/2018 del Ministerio de Educación, cuya copia certificada obra a fs. 344 a 349, se tuvieron presentes las rendiciones de cuentas de los aportes precitados, otorgando intervención al Tribunal de Cuentas respecto de las rendiciones correspondientes a los siguientes institutos: Fundación Nueva Escuela Argentina de General Pico, Pampeano de Enseñanza Media de Santa Rosa, Nuestra Señora de Luján de General Pico, José Ingenieros de Jacinto Arauz, General José de San Martín de Miguel Riglos, República del Perú de Parera, 25 de Mayo de Ternel, San Juan Bosco de Victorica y Cristo Redentor de Winifreda, en virtud de la ausencia de respuesta a los reclamos efectuados;

Que a fs. 385 obra Pedido de Antecedentes N° 1095/2018;

Que por Resolución N° 1264/2018 del Ministerio de Educación se tuvieron presentes las respuestas a los reclamos efectuados por el Departamento Subsidios y Rendiciones de dicho organismo respecto de las rendiciones de cuentas de los siguientes Institutos: Fundación para la Educación Nueva Escuela Argentina de General Pico, Nuestra Señora de Luján de General Pico, General José de San Martín de Miguel Riglos y Cristo Redentor de Winifreda, en virtud de la ausencia de respuesta a los reclamos efectuados;

Que en virtud de dicho acto se dejó sin efecto la intervención solicitada en el artículo 2º del a Resolución N° 428/2018 requiriendo la intervención del Tribunal de Cuentas solo respecto de la rendición presentada por el Instituto República de Perú de Parera en virtud de la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes N° 1095/2018;

Que a fs. 449 obra Informe Valorativo N° 60/2019 y a fs. 450 Informe de Relatoría de Sala I N° 159/2019;

Que a fs. 451 se agrega Informe Definitivo N° 300/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que el Instituto República del Perú de la localidad de Parera, pese a la notificación de observaciones efectuada a fs. 398, no otorgó respuesta a las mismas;

Que dichas observaciones refieren la inclusión en la rendición de personal no subsidiado, la falta de retención del préstamo otorgado a la docente mencionada en el último párrafo de la nota de fs. 334 y la rendición del pago de un seguro que no corresponde;

Que por lo expuesto, respecto de dicha entidad, deben considerarse parcialmente rendidos los aportes otorgados, teniendo por no rendida la suma de \$ 19.167,72;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Institutos Privados de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior de esta Provincia por Resolución N° 1445/2017 del Ministerio de Educación por un total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 44.411.079,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 44.391.912,09) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia y por los montos que en cada caso se consignan.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.167,72) correspondiente al subsidio otorgado al Instituto República del Perú de la localidad de Parera por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** FORMULASE CARGO a las Responsables de la entidad precitada, señora Gloria Alejandra Vega - DNI N° 17.484.898 y señora Ester Zucchelli - DNI N° 25.643.456, en su carácter de Rectora y representante legal respectivamente, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.167,72) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición

en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

## ANEXO

Centro Educativo los Caldenes de Gral. Pico	\$ 962.316,06
Fundación para la Educación de Gral Pico	\$ 234.524,36
Instituto Julio Neri Rubio de Lonquimay	\$ 832.126,18
Instituto Privado APPAD de Santa Rosa	\$ 304.830,82
Instituto Pampeano de Enseñanza Media de Santa Rosa	\$ 614.750,38
Escuela Adventista Gral. José de San Martín de Santa Rosa	\$ 941.442,80
Instituto 1º de Mayo de Santa Rosa	\$ 896.750,75
Colegio Santo Tomás de Santa Rosa	\$ 1.391.443,23
Instituto Agrotécnico Alpachiri de Alpachiri	\$ 1.056.961,35
Instituto General José de San Martín de Alta Italia	\$ 722.153,74
Instituto Agropecuario Arata de Arata	\$ 951.497,67
Instituto Bernardo Larroudé de Bernardo Larroudé	\$ 661.956,41
Instituto Mariano Moreno de Bernasconi	\$ 785.595,74
Instituto Lucio V. Mansilla de Caleufú	\$ 1.246.640,45
Instituto Catriló Dr. Ernesto López de Catriló	\$ 668.301,57
Instituto José Hernandez de Colonia Barón	\$ 1.232.514,92
Instituto José Manuel de Estrada de Doblas	\$ 812.221,93
Instituto La Inmaculada de General Acha	\$ 1.185.634,73
Instituto María Auxiliadora de General Acha	\$ 300.183,04
Instituto Superior de Educación Física de General Pico	\$ 707.479,39
Instituto Nuestra Señora de General Pico	\$ 1.584.519,45
Instituto Salesiano Nuestra Sra. de Luján de General Pico	\$ 1.632.759,55
Colegio Santa Inés de General Pico	\$ 1.334.500,08
Instituto José Manuel de Estrada de Gral San Martín	\$ 1.194.291,45
Instituto Juan Bautista Alberdi de Guatraché	\$ 1.382.940,84
Instituto Nuestra Señora de Luján de Intendente Alvear	\$ 782.259,34
Instituto Heguy de la Sagrada Familia de Intendente Alvear	\$ 1.374.917,47
Instituto José Ingenieros de Jacinto Arauz	\$ 866.862,02
Instituto Manuel Belgrano de Macachín	\$ 589.459,59
Instituto Gral. José de San Martín de Miguel Riglos	\$ 1.114.154,66
Instituto República del Perú de Parera	\$ 1.121.531,02
Instituto Amadeo Jacques de Quemú Quemú	\$ 711.818,98
Instituto Agrotécnico Rancul de Rancul	\$ 1.856.951,63
Instituto Parroquial Sagrada Familia de Realicó	\$ 1.122.864,78
Instituto María Auxiliadora de Santa Rosa	\$ 2.223.113,41
Instituto Domingo Savio de Santa Rosa	\$ 3.001.598,76
Instituto Toay de Toay	\$ 1.803.026,80
Instituto 25 de Mayo de Trenel	\$ 681.506,84
Instituto San Juan Bosco de Victorica	\$ 2.370.301,43
Instituto Privado Cristo Redentor de Winifreda	\$ 1.133.208,47

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 920/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 537/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACIÓN DE MULTA AL SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL DE NIVEL SECUNDARIO DE PUELCHES"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 68/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa al Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando los responsables del Establecimiento Educativo;

Que los responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó los responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
E LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sr. Juan Carlos OLARTE- DNI N.º 18.135.008 y Sra. María Eugenia STEMPELET - DNI N° 27.103.884, del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 921/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 532/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACIÓN DE MULTA AL COLEGIO SECUNDARIO DE SANTA ISABEL"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 64/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa al Colegio Secundario de Santa Isabel por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Educativo;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a los responsables del Colegio Secundario de Santa Isabel para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables del precitado Establecimiento Educativo han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario de Santa Isabel correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sra. Claudia ALVAREZ - DNI N.º 17.091.875 y Sr. Atilio PUIG RIOS – DNI N.º 22.285.459, del Colegio Secundario de Santa Isabel, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 922/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 523/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA AGROTECNICA DE SANTA ROSA; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 54/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Educativo;

Que la responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**



Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a la responsable de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende la Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a la Responsable, Sra. Silvana ADEMA - DNI N.º 20.616.412, de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a la Responsable mencionada en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 923/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 536/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA N.º 250 DE INGENIERO LUIGGI; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 67/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela N.º 250 de Ingeniero Luiggi por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Educativo;

Que la responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a la responsable de la Escuela N.º 250 de Ingeniero Luiggi para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende la Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 250 de Ingeniero Luiggi correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a la Responsable, Sra. Stella FERNANDEZ - DNI N.º 14.829.414, de la Escuela N° 250, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a la Responsable mencionada en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 924/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 518/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA HOGAR N.º 50 DE OJEDA; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 49/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela N.º 50 de Ojeda por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al responsable del Establecimiento Educativo;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó al responsable de la Escuela N.º 50 de Ojeda para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende el Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 50 de Ojeda correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa al Responsable, Sr. Gerardo GARDUÑO - DNI N.º 17.348.557, de la Escuela N.º 50 de Ojeda, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N.º 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE al Responsable mencionado en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N.º 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N.º 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 925/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N.º 538/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA N.º 191 DE LIMAY MAHUIDA; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N.º 59/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela N.º 191 de Limay Mahuida por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Educativo;

Que la responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N.º 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a la responsable de la Escuela N.º 191 de Limay Mahuida para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende la Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N.º 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N.º 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 191 de Limay Mahuida correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a la Responsable, Sra. Marcela RAMOS - DNI N.º 21.702.273, de la Escuela N.º 191 de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N.º 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a la Responsable mencionada en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N.º 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N.º 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 926/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N.º 519/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA HOGAR N.º 115 DE TELÉN"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N.º 50/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela Hogar N.º 115 de Telén por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a las responsables del Establecimiento Educativo;

Que las responsable no has efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N.º 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a las responsables de la Escuela Hogar N.º 115 de Telén para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende las Responsables del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N.º 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N.º 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar N.º 115 de Telén correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a las Responsables, Sra. María Luján ABRAHAN - DNI N.º 22.199.920 y Sra. Viviana DE FABBRITIS - DNI N.º 13.204.730, de la Escuela Hogar N.º 115 de Telén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N.º 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a las Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N.º 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N.º 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N.º 927/2019

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N.º 520/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA ESCUELA HOGAR N.º 56 DE LOVENTUEL"; y

#### RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N.º 51/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela Hogar N.º 56 de Loventuel por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Educativo;

Que los responsable no has efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N.º 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a los responsables de la Escuela Hogar N.º 56 de Loventuel para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N.º 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N.º 513/69;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar N.º 56 de Loventuel correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sr. Ángel Jesús CARRIZO - DNI N.º 16.741.256 y Sra. Patricia LEONARDI - DNI N.º 25.955.066, de la Escuela Hogar N.º 56 de Loventuel, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N.º 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo

normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 928/2019

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 521/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA N.º 179 DE 25 DE MAYO; y

#### RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 52/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela N.º 179 de 25 de Mayo por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a la responsable del Establecimiento Educativo;

Que la responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a la responsable de la Escuela N.º 179 de 25 de Mayo para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende la Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 179 de 25 de Mayo correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a la Responsable, Sra. Sabrina AMITRANO - DNI N.º 32.261.532, de la Escuela N.º 179 de 25 de Mayo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a la Responsable mencionada en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 929/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 522/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA ESCUELA N° 187 DE COLONIA CHICA; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 53/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Escuela N.º 187 de Colonia Chica por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al responsable del Establecimiento Educativo;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó al responsable de la Escuela N.º 187 de Colonia Chica para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende el Responsable del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 187 de Colonia Chica correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa al Responsable, Sr. Carlos DANILUK - DNI N.º 21.376.892 de la Escuela N° 187 de Colonia Chica, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE al Responsable mencionado en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 930/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 534/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA AL COLEGIO SECUNDARIO ALICIA MOREAU DE JUSTO DE INTENDENTE ALVEAR"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 65/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa al Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Educativo;

Que los responsable no has efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a los responsables del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando precedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sr. Víctor MOLINA - DNI N.º 14.476.506 y Sr. Luis NAVOA - DNI N° 16.643.646, del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.



Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 931/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 535/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA AL COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCO DE VICTORICA”; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 66/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa al Colegio Secundario Leuvucó por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio de 2018;  
Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando a las responsables del Establecimiento Educativo;  
Que las responsable no has efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período enero-junio de 2018 se intimó a las responsables del Colegio Secundario Leuvucó de Victorica para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende las Responsables del precitado Establecimiento Educativo ha incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Leuvucó de Victorica correspondiente al período enero-junio de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a las Responsables, Sra. Claudia BONINO - DNI N.º 16.276.966 y Sra. Valeria TORRES MANSO - DNI N° 31.368.593, del Colegio Secundario Leuvucó de Victorica, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a las Responsables mencionadas en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 939/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de la ciudad de Santa Rosa correspondiente al período marzo de 2017, en concepto de Balance Mensual – 441.063/0 - Gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3266/2017, de la que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/239 obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 240 obra Informe Valorativo N° 1278/2018;  
Que a fa. 241 obra informe elaborado por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II;  
Que a fa. 242 obra Informe de Relator N° 3190/2018;  
Que a fa. 243 se agrega el Informe Definitivo N° 3077/2018, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 243 vta., elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;  
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que verificada la presentación de la rendición de cuentas por parte del Establecimiento Asistencial relacionada con la cuenta N° 441.063/0, correspondiente al período marzo 2017, se procedió a su valoración;

Que del análisis de la misma la Relatoría Sala II, en coincidencia con el Vocal de dicha Sala, sugieren la aprobación de la rendición dado que la misma se ajusta contablemente a la normativa vigente;

II.- Que sin perjuicio de lo expuesto se observó lo actuado en el Expediente N° 15663/2016, en el cual se tramitó la contratación de un servicio de provisión de viandas a pacientes, acompañantes y personal con derecho a ello en dicho Establecimiento Asistencial;

Que atento esa contratación, se emitió Pedido de Antecedentes N° 1040/2018 donde se observó, atento la respuesta aportada a fa. 46 de aquel expediente al Pedido de Antecedentes N° 196/2017, que se adjuntara copia intervenida por éste Tribunal de Cuentas del/los expedientes en el/los que se rindiera la compra de viandas correspondiente al período 22/05/2017 al 03/08/2017;

Que en respuesta, el Director del Establecimiento asistencial informó a fa. 59 que la provisión por dicho período “se brindó gracias al aporte y colaboración desinteresada de instituciones intermedias de beneficencia de la ciudad de Santa Rosa que aportaron la materia prima, la Empresa de Servicios Gastronómicos Food Rush y fundamentalmente al apoyo y generosidad de cierto recurso humano de este Hospital que comprendió la situación que estaba atravesando la Institución Hospitalaria en la tramitación del presente Expediente y que en las guardias se compraban o traían el alimento diario”;

Que en dicha nota se agregó que “... no fue posible reorganizar el servicio de cocina debido a que no se contaba con personal capacitado o calificado para ello. Debe agregarse las problemáticas suscitadas por el accionar delictivo de algunos agentes y que fueron expuestas a la F.I.A. y en la Justicia Provincial con la pertinente denuncia penal”;

Que, en el mismo sentido, se acompañó nota emitida por la empresa Food Rush dando explicaciones de cómo se dio cobertura al servicio. Allí se manifestó que en base a la importante inversión realizada y en miras a una posible continuidad contractual la empresa decidió asumir los costos de elaboración y brindar así continuidad a la prestación del servicio de viandas;

Que en concordancia con lo señalado por la Relatoría, y sin perjuicio de las buenas intenciones que surgen de las consideraciones vertidas por los responsables, debe remarcarse que encontrándose en juego la prestación de un servicio esencial y periódico como es la alimentación en un establecimiento asistencial provincial, resulta objetable que se haya recurrido a la “colaboración” de organizaciones intermedias, la buena voluntad de la empresa y de agentes estatales;

Que cabe recordar que las contrataciones en que el Estado es parte son esencialmente “formales”. Ello en virtud del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración por el que debe ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos, a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal y en la correcta prestación de los servicios públicos;

Que en este caso se encuentra en juego la prestación -ni más ni menos- que del servicio de salud, siendo una responsabilidad indelegable garantizar dicha prestación extremando los recaudos en torno a la observancia de las formalidades contractuales y legales que correspondan;

Que así, más allá de la aprobación contable de la presente rendición corresponde se tenga presente lo expuesto a los fines de evitar se repita este proceder en el futuro;

III.- Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 243, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas correspondiente a:  
Período: marzo 2017 – Balance Mensual – 441.063/0.

Giro: PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 7.701.956,67).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 94/100 (\$ 7.478.990,94), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 (\$ 222.965,73).

Artículo 3º: ADVIERTASE a los responsables del Establecimiento Asistencial “Lucio Molas”, Dr. Armando HORNOS – D.N.I. N.º 14.606.012, C.P.N. Oscar CERINIGNANA – DNI N.º 13.440.629 y C.P.N. Mabel CASTRO – DNI N.º 16.724.274, dando conocimiento al Ministerio de Salud, que en relación a la prestación del servicio de viandas a pacientes, acompañantes y personal con derecho a ello en el mencionado establecimiento deben extremarse los recaudos para la debida observancia de los procedimientos contractuales y legales establecidos para ello, de conformidad con las apreciaciones realizadas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, al Ministerio de Salud, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 940/2019**

**SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 3228/2017, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACION CIVIL AMUN KAMAPU - SANTA ROSA – MAYO-AGOSTO / 2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS.”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 47/48 obra Sentencia N° 2688/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de Octubre de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los subsidios otorgados por la cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 243/17, 144/17 y 211/17 a la Asociación Civil Amun Kamapu, por el período mayo-agosto de 2017, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 35/100 (\$798,35) y se emplaza a los mismos para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 49/65 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 67 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:**

I.-Que la Asociación Civil Amun Kamapu de Santa Rosa ha efectuado una presentación contra la sentencia N° 2688/2018 y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Asociación ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material”, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 2688/2018;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 2688/2018 contra los responsables de la Asociación Civil Amun Kamapu de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad a los considerandos de la presente.

**Artículo 2º:** Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 35 (\$798,35) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo mayo-agosto/2017.

**Artículo 3º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 941/2019

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 982/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – FUNDACION TERCER MILENIO – MAYO - AGOSTO /2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS" y;

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 35 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 143/2017, 211/2017, 244/2017 y 248/2017;

Que a fa. 36/37 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 942/2018 y la notificación correspondiente;

Que a fs. 38/40 obra la respuesta presentada por los responsables de la Fundación;

Que a fa. 41 obra Informe Valorativo N° 1242/2018 y a fa. 42 se glosa el informe del Relator N° 2666/2018;

Que a fa. 43 Se agrega el Informe Definitivo N° 156/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 43 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Fundación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Fundación Tercer Milenio tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 1 del pedido de antecedentes la Relatora observó los recibos N° 00001687 por la suma de \$ 4.500,00 y N° 00001686 por \$2.000,00, obrantes a fs. 11 y 12 respectivamente, en virtud de que no se acompañó documentación respaldatoria;

Que se solicitó a los responsables que amplíen la información sobre el destino de ambos recibos y en caso de tener como destino ayuda económica, se informó que debían adjuntar la documentación correspondiente a ayuda económica a personas físicas, como por ejemplo certificados médicos, certificados de alumno regular en cada caso y fotocopia de DNI;

Que los responsables adjuntan a fs. 39 y 40 copias de DNI de las personas beneficiadas, pero omiten especificar el destino de la ayuda otorgada y acompañar la documentación respectiva, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 6.500,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 143/2017, 211/2017, 244/2017 y 248/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Tercer Milenio.

Giro: PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/08/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500,00)

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables, señor Oscar PEPA - DNI N° 11.760.863, señora Marta PETISCO - DNI N° 18.405.219 y señora María Luisa COCCHI - DNI N° 13.750.947, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Fundación Tercer Milenio, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 942/2019**

SANTA ROSA, 14 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 4251/2016 caratulado "SECRETARIA DE CULTURA - S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2016."; del que

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 6 a 9 del cuerpo principal obra Resolución N° 39/2016 de la Secretaría de Cultura otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dicho acto consigna como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catrillo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Luan Toro, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nieves, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Tomás Manuel de Anchorena, Trenal, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que a fs. 20 a 24 del cuerpo principal se glosa Resolución N° 12/2017 de la Secretaría de Cultura que tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II las entidades que no presentaron la rendición documentada de cuentas;

Que dicho acto administrativo fue rectificado por Resolución N° 240/2018 que se glosa a fs. 41 a 45;

Que a fs.52 se agrega Informe Valorativo N° 113/2019 y a fs. 53 Informe de Relatoría N° 338/2019;

Que a fs. 54 se incorpora Informe Definitivo N° 379/2019, que el señor Vocal de Sala I comparte;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria aportada por las entidades beneficiarias;

Que respecto de la Biblioteca Popular General Belgrano de la localidad de Luan Toro, atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas, se efectuó la intimación mediante nota cuya copia y acuse de recibo se glosa a fs. 38 y 39 del expediente principal;

Que persistiendo la omisión renditiva, corresponde formular cargo a los responsables de dicha institución por la suma de \$ 11.635,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 39/2016 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 802.815,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA (\$ 791.180,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 11.635,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de la localidad de Luan Toro, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** FORMULASE CARGO a las Responsables de la entidad precitada, señora Ana Lía RIESGO POMPHILE – DNI N° 25.955.092, señora Ana Soledad SOSA – DNI N° 29.852.893 y señora Lucía LHEZ – DNI N° 29.333.328, en carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la institución, por la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 11.635,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 11.635,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 11.635,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 11.635,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 11.635,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 11.635,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 11.635,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 11.635,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 11.635,00
"Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 11.635,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 11.635,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 11.635,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 11.635,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 11.635,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 11.635,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 11.635,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 11.635,00
"Faustino C. Bustos" de Conhello	\$ 11.635,00

"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 11.635,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 11.635,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 11.635,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 11.635,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 11.635,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 11.635,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 11.635,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 11.635,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 11.635,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 11.635,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 11.635,00
"Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 11.635,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 11.635,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 11.635,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 11.635,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 11.635,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 11.635,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 11.635,00
"La Adela" de La Adela	\$ 11.635,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 11.635,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 11.635,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 11.635,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 11.635,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 11.635,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 11.635,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 11.635,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nuevas	\$ 11.635,00
"Sebastián Dalmaso" de Ojeda	\$ 11.635,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 11.635,00
"Juan Río" de Quehué	\$ 11.635,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 11.635,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 11.635,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 11.635,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 11.635,00
"Rolón" de Rolón	\$ 11.635,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 11.635,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 11.635,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 11.635,00
"Popular" de Toay	\$ 11.635,00
"Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 11.635,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 11.635,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 11.635,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 11.635,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 11.635,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 11.635,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 11.635,00

**SENTENCIA N° 943/2019**

SANTA ROSA, 15 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1388/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – DIRECCION GENERAL DE CANAL 3 – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2017 – COMPLEMENTARIA – 10.267/6 - GASTOS" ; y

**RESULTA:**

Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/7 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Dirección General de Canal 3 correspondiente a gastos de la complementaria diciembre/2017;  
Que a fa. 2 c.p. obra pedido de antecedentes N° 990/2018 y a fa. 3 su respuesta;  
Que a fa. 4 c.p. obra Informe Valorativo N° 1777/2018, y a fa. 5 obra Informe del Relator N° 3762/2018.  
Que a fa. 6 c.p. obra Informe Definitivo N° 611/2019 evaluando las actuaciones.  
Que la Sub-Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.  
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que el responsable presentó el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto han sido subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar lo observado en punto al incumplimiento de la normativa vigente en materia renditiva;

Que la Relatoría observó que se incumplió lo dispuesto por el art. 1º de la Resolución N° 50/1980 TdeC que dispone: "En las rendiciones de cuentas correspondientes al cierre de ejercicio, no se admitirán saldos pendientes de rendición";

Que en respuesta a ello, el responsable manifestó que el saldo pendiente de rendición corresponde a un pago que no se pudo realizar al cierre del ejercicio dado que el proveedor tenía su cuenta bloqueada;

Que agregó que se consultó a Contaduría General de la Provincia, procediendo en el sentido que este organismo les indicó, quedando un saldo pendiente en el libro Bancos y en enero como saldo inicial de Deuda Flotante;

Que, finalmente, el funcionario aclaró que no hubo intención de incumplir la normativa y se buscó dar solución a un problema poco frecuente;

Que dadas las particulares circunstancias señaladas por el responsable Relatoría considera que de forma excepcional se deben dar por aceptadas las presentes actuaciones, y advertirse al Director General de Canal 3 que el lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 50/1980 TdeC y sobre las responsabilidades y sanciones que pudiesen corresponder en virtud del incumplimiento a normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia al Director General de Canal 3 por los motivos expuestos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3

Período: COMPLEMENTARIO DICIEMBRE 2017

Giro: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 45/100 (\$267.655,45)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 132.580,00) y devoluciones que no implican descargos por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON



45/100 (\$ 133.635,45), quedando un saldo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.440,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia al Director General de Canal 3, señor Mario Fernando ZIAURRIZ – DNI N° 17.407.914, a fin de que en lo sucesivo ajuste su conducta a las normas que regulan las rendiciones de cuentas de cierre de ejercicio de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 944/2019

SANTA ROSA, 15 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2163/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – JUNIO / 2018 – BALANCE MENSUAL – 20.085/1-20.084/4 - EMISION DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS”, del que;

#### RESULTA:

Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.), fs.1 a 23 de la orden de provisión N° 01413428, de fs.1 a 23 de la orden de provisión N° 01419969, de fs. 1 a 37 de la orden de provisión N° 01435017, de fs. 1 a 9 de la orden de provisión N° 01441772 y a fs. 1 a 266 del anexo, obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 21 de la orden de provisión N° 01413428, a fa 21 de la orden de provisión N° 01419969, a fa. 35 de la orden de provisión N° 01435017, y a fa.8 de la orden de provisión N° 01441772, la Relatoría emitió los pedidos de antecedentes N° 640/2018, N° 635/2018, N° 578/2018 y N° 571/2018, respectivamente;

Que los responsables presentan la contestación a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fs. 2/17 c.p. obra el Informe Complementario de fecha 26 de noviembre de 2018 dando cuenta de las observaciones constatadas y a fa. 18 obra Informe del Relator N° 3675/2018;

Que a fs. 19/20 obra informe definitivo N° 628/2019 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto se subsanaron las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

Que mención especial requieren las observaciones formulada respecto de las ordenes de provisión N° 413428/2017/D, N° 419969/2017/D, N°435017/2018/D y N° 441772/2018-D;

1.- Que respecto de las ordenes de provisión N° 413428/2017/D, N° 419969/2017/D, N°435017/2018/D, la Relatoría observó, en los pedidos de antecedentes formulados, que se realizaron pagos fuera de término sin perjuicio de que se contaba con la partida presupuestaria para realizarlos;

Que la Sra. Subdirectora de Presupuesto y Auditoría de la Dirección de Coordinación Administrativa informó que la demora en el pago se debió a que la documentación respaldatoria se había extraviado y por falta de personal administrativo;

Que cabe destacar que la contestación efectuada por la Subdirectora fue presentada sin dar vista de la misma al Director o Funcionario Jerárquico superior facultado para adjudicar y/o aprobar los tipos de contratación efectuados, de

conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1656/2016. Asimismo es importante poner de resalto que el funcionario actuante, Sr. Ministro de Seguridad Juan Carlos Tierno, no se encontraba en funciones a la fecha en que se realizaron las observaciones;

Que en virtud de lo expuesto se verifica que en reiteradas ocasiones las contrataciones se abonan fuera de término, incumpliendo la normativa vigente;

2.- Que respecto de la orden de provisión N° 441772/2018-D se observó la adquisición de bienes omitiéndose dar cumplimiento a la intervención establecida en la Resolución N° 256/2007;

Que ante las situaciones planteadas y conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 3, es que la Jefatura de la Sala I, en esta oportunidad y de forma excepcional da por aceptadas las presentes actuaciones y considera que debe advertirse a la Sra. Elida Carolina Marrón, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto y Auditoría, del Ministerio de Seguridad, que en futuras rendiciones deberá adecuar su conducta a los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente y sobre las responsabilidades y sanciones de multa que por las circunstancias previstas pudiesen corresponder según lo previsto en la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Período: JUNIO/2018 – Balance Mensual.

Giro: PESOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$90.374.084,63)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/08/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 53/100 (\$53.205.423,53) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 (\$37.167.661,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a la Sra. Elida Carolina MARRÓN – DNI N° 31.087.512, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto y Auditoría del Ministerio de Seguridad, a los fines de que en lo sucesivo adecúe su conducta a los procedimientos de contratación aplicables, de conformidad a los argumentos vertidos en los considerandos de la presentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### **SENTENCIA N° 1024/2019**

SANTA ROSA, 28 de marzo de 2019

#### **VISTO:**

El expediente N° 762/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. GENERAL ACHA – ESCUELA N° 11. JULIO-DICIEMBRE/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 142.635/9" y;

#### **RESULTA**

Que a fs.1/28 de cuerpo principal y a fs. 1/94 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 30 del cuerpo principal la Relatoría se emitió el Pedido de Antecedentes N° 1378/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 31 a 46;

Que a fs. 47/48 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 43/2019 y a fa. 49 del mismo obra el Informe del Relator N° 117/2019;

Que a fa. 50 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 115/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación efectuada respecto de la compra de un disyuntor y de una luz de emergencia led, obrante a fa. 34 y a fa. 91 del cuerpo complementario, con la partida de gastos de funcionamiento, en virtud de que los mismos constituye bienes de capital;

Que los responsables a fa. 37 manifestaron que "...la adquisición del disyuntor y la luz de emergencia fueron realizadas por error involuntario y ante la necesidad de reparación rápida para la provisión de energía eléctrica para el establecimiento educativo. La observación realizada se tendrá en cuenta para las próximas rendiciones."

Que sin perjuicio de lo manifestado, ante la falta de cumplimiento a las observaciones formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá tener en cuenta que no está permitido realizar compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 11 de General Acha correspondiente a:

Período: julio-diciembre de 2017-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 42/100 (\$295.897,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/01/2019

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 02/100 (\$291.622,02.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 40/100 (\$4.275,40.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a los Responsables de la Escuela N° 11 de General Acha, Sra. Sonia Susana OLMOS, D.N.I. 18.376.415 y Sra. Monica GIMENEZ, D.N.I. 17.979.278, en su carácter de Directora Titular y Vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones se tenga en cuenta que no pueden realizarse compras de bienes de capital con la partida destinada a gastos de funcionamiento, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1025/2019**

SANTA ROSA, 29 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 176/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LA GLORIA - ESCUELA N° 90 – JULIO – DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 443.360/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que:

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 26 del cuerpo principal y 1 a 23 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por la responsable de la Escuela N° 90 de la localidad de La Gloria correspondiente al período Julio – Diciembre 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 27 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1076/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 28 a 36 obra la respuesta brindada por la responsable del Establecimiento Educativo;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 38 el Informe Valorativo N° 1433/2018 y a fs. 39 el Informe de Relatoría N° 3021/2018;

Que a fs. 40 se agrega el Informe Definitivo N° 144/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a la responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó que se omitió adjuntar factura respaldatoria del gasto de \$ 3.229,55. La responsable expresó a fs. 29 que la factura fue extraviada adjuntando acta de exposición a fs. 34, informando que concurrió en varias oportunidades a la empresa proveedora a solicitar el duplicado, la que le indicó que no podían extenderlo atento el tiempo transcurrido desde la compra.;

Que atento que Relatoría no tuvo a la vista el comprobante respaldatorio de la emisión del cheque n° 46015027 ni el duplicado del mismo, debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre/2017 y formularse cargo por las sumas precitadas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 90 de La Gloria.

Período: JULIO-DICIEMBRE/2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON TREINTA CENTAVOS (\$ 114.510,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 108.914,92) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ( \$ 2.365,83)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a la Responsable, señora Adriana B. ALONSO – DNI N° 17.161.623, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.229,55) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 1057/2019

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 748/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE UNANUE”;

#### RESULTA:

Que a fa. 1 obra la nota N° 88/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Unanue para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por no presentada las rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por cada incumplimiento de la obligación renditiva a los responsables, señor Manuel M. COSTOYA– DNI N° 13.738.506 y señora Rosa del Carmen GONZALEZ – DNI N° 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00)

correspondiente a la omisión renditiva del mes de octubre de 2018, ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N.º 1058/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 747/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE QUETREQUEN";

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 87/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Quetrequén por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1059/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 746/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE LIMAY MAHUIDA";

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 85/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sr. Angel Antonio GUTIERREZ DNI 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIERREZ DNI 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1060/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 745/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE PICH HUINCA";

**RESULTA:**

Que a fa. 1 obra la nota N° 86/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por la falta de presentación de rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señor Cristian Damian GUERRA - DNI N° 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00) correspondiente a la omisión renditiva del mes de octubre de 2018, ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1061/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019



**VISTO:**

El Expediente N° 744/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE LA REFORMA";

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 84/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de La Reforma por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1062/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 743/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE FALUCHO";

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 83/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Falucho por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período octubre de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE multa a los Responsables, Sr. Oscar CANONERO- DNI N° 13.622.682 y Sr. Dardo Darío DALMASSO DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de FALUCHO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1063/2019**

SANTA ROSA, 3 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 742/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE AGUSTONI", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 82/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período octubre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Luis A. MUÑOZ - DNI N°: 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N°: 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### **SENTENCIA N° 1175/2019**

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

#### **VISTO:**

El expediente N° 2085/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Anguil- Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: complementaria diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento 22.320/3", del que

#### **RESULTA:**

Que a fs. 1 a 11 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 3 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas

presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. José Curci" de Anguil correspondiente a la complementaria diciembre 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 12 c.p. Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1247/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 13/45 obra respuesta por parte de los responsables;

Que a fs. 46 se emite Informe Valorativo N° 1529/2018;

Que a fa. 47 se emite nuevo Pedido de Antecedentes N° 1471/2018, y su respuesta a fs. 35/36;

Que a fa. 50 obra Informe Valorativo N° 225/2019 y a fa. 51 el Informe de Relatoría N° 622/2019;

Que a fa. 51 se agrega el Informe Definitivo N° 875/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

II.- Que, en efecto, por los gastos realizados mediante cheques N° 45712288 y N° 45712289 por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00.-) y PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 3.579,00.-) respectivamente, se solicitó se adjuntaran los comprobantes respaldatorios;

Que los responsables informaron a fa. 49 c.p. que los comprobantes requeridos se encuentran en trámite en Bienes Patrimoniales. A la fecha aún no se ha acompañado al Tribunal los comprobantes intervenidos por dicho Registro;

Que así Relatoría considera que corresponde formular cargo por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 11.579,00.-);

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada correspondiente a la complementaria Diciembre 2017 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial "Dr. José Curci" de Anguil.

Período: COMPLEMENTARIA DICIEMBRE 2017.

Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 43.592,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRECE (\$ 32.013,00.-), correspondientes a invertido conformado, PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/1000 (\$31.939,90.-), y devuelto, PESOS SETENTA Y TRES CON 10/100 (\$73,10.-).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. José Curci" de Anguil, Florencia Agostina Calo - DNI 32.614.373 y Horacio A. Ferratto - DNI 20.421.975. por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$11.579,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1176/2019**

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 1156/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA BARON - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO-AGOSTO/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 122.085/2.” y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/126 obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 127 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1067/2018 y a fa.128 obra la notificación correspondiente;  
Que de fs. 129 a 138 los responsables presentan su contestación al pedido de antecedentes precitado;  
Que a fs. 139/140 se agrega el Informe Valorativo N° 1699/2018 y a fa. 141se acompaña el Informe del Relator N° 293/2018;  
Que a fa. 142 obra Informe Definitivo N° 3512/2018, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;  
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;  
II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;  
1.- Que en el punto 7 del pedido de antecedentes se observó que a fs. 46 a 72 se adjuntan tickets factura de “Logística Activa” por la suma total de \$ 15.777,35, y se solicito que se justifique el pago de \$ 16.652,00 de conformidad con lo que surge de la planilla de relación de comprobantes y que se acompañe comprobante válido por la suma de \$ 874,65;  
Que los responsables adjuntaron a fa. 137 copia de un comprobante de combustible por \$875,14;  
Que en virtud de que el comprobante acompañado no es el original, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$ 874,65;  
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;  
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$874,65.-) por los motivos expuestos precedentemente;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Colonia Baron correspondiente a:

Período: Julio-Agosto/2017

Giro: PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$120.649,07.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 69/100 (\$82.162,69.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 24/100 (\$37.611,24.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Guillermo CORIGLIANI - DNI N.º 27.143.435 y Pedro PEREZ DNI N.º 26.740.896 en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$874,65.-) correspondiente al período Julio-Agosto/2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 1177/2019

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 446/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ROLON – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO-ABRIL/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.678/8; y

#### RESULTA:

Que de fs. 1 a 8 obran las Resoluciones N° 34/18, 148/18, 426/18, y 1096/18 mediante las cuales se anticipo fondos al Establecimiento Asistencial de Rolon;

Que a fa. 9 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable del Establecimiento Asistencial para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-abril de 2018;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría el responsable del Establecimiento Asistencial de la localidad de Rolon ha omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplió las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$75.524,00.-);

Que asimismo debe imponerse multa al responsable del Establecimiento Asistencial de Rolon, en virtud de la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-abril de 2018, en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Rolon correspondiente a: Período: Enero- abril /2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$75.524,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/02/2019.

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo al Responsable Sr. José CERVANTES, DNI N° 17.163.759, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$75.524,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** APLICASE multa al Responsable Sr. José CERVANTES, DNI N° 17.163.759, en su carácter de Director, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 9.858,00), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-abril de 2018, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 1178/2019

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2566/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Eduardo Castex – Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Julio-Agosto 2018 – Gastos de Funcionamiento 32.809/0", del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 15 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 246 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Pablo F. Lacoste" de Eduardo Castex correspondiente al período julio-agosto 2018 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 16/17 c.p. Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1784/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 18/28 obra respuesta por parte de los responsables;

Que a fs. 29/31 se emite Informe Valorativo N° 283/2019 y a fa. 32 el Informe de Relatoría N° 803/2019;

Que a fa. 35 se agrega el Informe Definitivo N° 149/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

II.- Que, en efecto, Relatoría de Sala II observó a fs. 136 la factura del proveedor Pablo David Chavez que presenta fecha de CAI vencida respecto a la emisión de la misma;

Que en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables informaron a fa. 19 c.p. que proceden a dar cumplimiento a lo requerido, informando al proveedor y aportando comprobante válido. No obstante ello, verificado el comprobante aportado a fa. 23 el mismo es una fotocopia de una factura en blanco, no siendo por ello comprobante válido respaldatorio del gasto;

Que así Relatoría considera que corresponde formular cargo por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300.-);

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada correspondiente al período Julio-Agosto 2018 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial “Dr. Pablo F. Lacoste” de Eduardo Castex.

Período: JULIO-AGOSTO 2018 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 97/100 (\$ 228.833,97.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/01/2019

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 74/100 (\$ 224.796,74.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 23/100 (\$737,23.-).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial “Dr. Pablo F. Lacoste” de Eduardo Castex, Verónica Cesán DNI. N.º 25.300.784 y Juan José Gomez DNI N.º 30.857.881, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1179/2019**

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1403/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL SAN MARTIN - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO-ABRIL/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 62.932/2.” y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/18 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/43 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa.17 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1385/2018 y a fa.18/31 obra la contestación de los responsables;

Que a fs. 32/33 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 213/2019 y a fa. 34 del mismo cuerpo se acompaña el Informe del Relator N° 1013/2019;

Que a fa. 35 del c.p. obra Informe Definitivo N° 879/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;



Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observo la liquidación y orden de pago obrante a fa. 17, por prestaciones encuadradas en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279, abonada con cheques N° 46908037 y 46908038 por las sumas de \$ 1.120,20 y \$960,20, respectivamente, a los agentes Yamila Dulsan y Orlando Pereyra;

Que consecuentemente se solicito a los responsables en virtud de lo establecido en el Decreto N° 2586/2007, que se adjunte la Boleta de depósito de los viáticos e importe del combustible en la cuenta 22318/0, la que debió efectuarse previo a la prestación del servicio, y el ticket del combustible;

Que los responsables adjuntaron a fa. 21 c.p. la boleta de depósito solicitada pero no adjuntaron ticket de combustible, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 993,20;

2.- Que por otra parte se observó la planilla de rendición de comisión de servicios, obrante a fa. 26 a) c.c., de la agente Lorena Kapustiansky del día 30/11/2017 y se solicitó que se complete el itinerario de la comisión, se adjunte la planilla de solicitud de autorización y la firma de la agente en la planilla de rendición;

Que los responsables adjuntaron a fa. 27 del c.p. la planilla de solicitud de autorización pero no completan el itinerario en la planilla de rendición y tampoco consta la firma de la agente, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 1.120,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TRECE CON 20/100 (2.113,20.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General San Martín correspondiente a:

Período: Marzo-Abril/2018

Giro: PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 83/100 (\$117.548,83.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 01/100 (109.745,01.-) quedando un saldo de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 62/100 (\$5.690,62.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Norberto ROVERA - DNI N° 18.374329 y Jessica WAHLERR DNI N.º 26.571.668 en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de General San Martín, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TRECE CON 20/100 (\$2.113,20.-) correspondiente al período Marzo-Abril de 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1180/2019**

SANTA ROSA, 11 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 3223/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO-AGOSTO/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 22.319/7." y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/13 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/102 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 14 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1798/2018 y a fa.15/48 obra la contestación del responsable;

Que a fs. 49/50 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 369/2019 y a fa. 51 se acompaña el Informe del Relator N° 982/2019;

Que a fa. 52 del c.p. obra Informe Definitivo N° 880/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observaron comprobantes de combustible, obrantes de fs. 13 a 25, del mes de junio cuya monto asciende a \$8.272,99, los que fueron abonados parcialmente mediante cheque N° 46951664 por \$7.400,37 conforme surge de fa. 21 c.c. y se solicito que se adjunte comprobante respaldatorio por la diferencia de \$ 872,62;

Que los responsables manifiestan en su presentación de fa. 47 c.p. que "...por error administrativo se adjunta a la foja 18 (la cual fue anulada y desglosada) la factura de combustibles N° 10438 \$892,62.";

Que sin perjuicio de lo manifestado, no se encuentra agregado en las actuaciones el comprobante mencionado por el responsable en su presentación y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 892,62;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 62/100 (\$872,62.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Uriburu correspondiente a:

Período: Julio-Agosto/2018

Giro: PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 11/100 (\$82.940,11.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2019

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 34/100 (\$67.191,34.-) quedando un saldo de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 15/100 (\$14.876,15.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo al Responsable Sr. Mario Alberto MUÑOZ - DNI N° 11.112.190, en su carácter de Director, del Establecimiento Asistencial de Uriburu, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 62/100 (\$872,62.-) correspondiente al período Julio-Agosto/2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su

disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.